

206  
2Ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

A R A G O N .

DISPENSA DEL  
DEBITO CONYUGAL.

TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ANA MA. HIDALGO DE LEON.

ENEP

ARAGON

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1996



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Gracias Señor  
por permitirme llegar a este  
momento, y por todo lo que soy.

A mis padres, ya que sin  
su apoyo y comprensión  
no sería quien soy, ni estaría  
en este lugar, gracias , los amo.

A mi esposo , por tu apoyo,  
comprensión , amor y  
paciencia con todo mi respeto  
y cariño.

A Rebeca y José Antonio,  
por todos los gratos momentos,  
por su paciencia y ayuda.

A la Lic. Rosa María Muñoz P.  
por sus consejos y ayuda, gracias  
por su comprensión para permitirnos  
llegar a este momento.

A la UNAM, por darnos la  
oportunidad del estudio y  
la satisfacción de obtener  
un beneficio para nuestras  
familias.

## DISPENSA DEL DÉBITO CONYUGAL.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.

### CAPITULO I DEL MATRIMONIO.

A.-	Concepto de matrimonio	1
B.-	Requisitos para contraer matrimonio	7
C.-	Naturaleza jurídica del matrimonio	13
D.-	El matrimonio como fuente de obligaciones	29
E.-	La cohabitación como efecto jurídico del matrimonio	37
F.-	El débito carnal en el matrimonio	41

### CAPITULO II DEL DIVORCIO.

A.-	Concepto de divorcio	45
B.-	Tipos de divorcio	
1.-	Divorcio administrativo	47
2.-	Divorcio voluntario	49
3.-	Divorcio necesario	53
C.-	El llamado divorcio remedio.	66

### CAPITULO III LA LEGALIDAD DE LA DISPENSA

A.-	Análisis de las fracciones VI y VII del Art. 267 del Código civil para el Distrito Federal	75
B.-	La no cohabitación conyugal del Art. 277 del Código Civil para el Distrito Federal.	91
C.-	Procedimiento a seguir para solicitar la dispensa.	97
D.-	Efectos de la autorización que concede la dispensa.	109
	CONCLUSIONES	113
	BIBLIOGRAFIA.	

## INTRODUCCIÓN.

Dentro de los elementos que crean las bases de nuestra sociedad encontraremos que es el matrimonio el que con mayor frecuencia se presenta y que es la forma más eficaz para crear dicha unión y consecuentemente la formación de la familia que es el medio ideal para regular esta nueva vida de pareja, que al ser creada da lugar al nacimiento de deberes y obligaciones para guardar el buen orden de esta figura jurídica, deben inculcarse en ella valores morales y sociales que dictara la comunidad estableciendo estas por medio de las costumbres. Una de las conductas que se encuentran reguladas por esta misma sociedad es la que encontramos dentro del matrimonio estableciendo medios requisitos e impedimentos para realizarlo. Con estos derechos y obligaciones que van a nacer al crearse el matrimonio, encontramos en nuestras normas jurídicas la regulación de la cohabitación y el débito conyugal, que son elementos que forman parte del matrimonio ubicandolos dentro de los deberes y derechos que nacen del mismo y que son los puntos que se modificaran al momento de encuadrarlo dentro de la solicitud de suspensión de estos deberes o dispensa del deber de cohabitación y débito conyugal, en este trabajo el cual busca dar una imagen más clara de lo que debera encontrarse establecido en forma contundente dentro de nuestra legislación en la materia, ya que a falta de esta determinación respecto a la vía por la que debera conocerse de estas solicitudes, nuestros juzgadores se ven en la situación de ubicarla (a su honorable criterio) dentro de un juicio al que debera corresponder por medio del procedimiento de controversia de orden familiar, esta solicitud de dispensa del débito conyugal que se contempla en nuestro Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 277, en ciertos casos en que la



obligación de cohabitar entre los esposos puede suspenderse a petición de uno de ellos , y sin que con este se establezca el divorcio vincular , pero solamente en los supuesto de padecer enfermedades como la sífilis , tuberculosis , S.I.D.A. , o enfermedades que reúnan las características de ser crónicas o incurables que además sean contagiosas o hereditarias ,lo mismo que la impotencia , o trastornos mentales siempre que estos sean contraídos o declarados posteriormente a la celebración del matrimonio, esta suspensión podrá ser solicitada solo por el cónyuge sano o quien no haya dado lugar a la acción , para declararse liberado de la obligación de cohabitación.

Para que sea considerada como causal de divorcio o bien de suspensión del deber de cohabitación y débito carnal , basta con que una enfermedad reúna dos de los elementos o requisitos que marcan las fracción VI y VII del artículo 267 , y que son :

Crónicas y contagiosas.

Crónicas e incurables.

Incurables y contagiosas.

Incurables y hereditarias.

Por lo que marea nuestra legislación con esta redacción encontraríamos encuadradas dentro de estas causales, enfermedades comunes pero que no representarían un peligro para la desintegración de la familia o su salud como son la diabetes, tosferina, leucemia , etc. y otras que por el avance de nuestra ciencia médica se encuentran ya en una etapa de curación factible o al alcance de la gran mayoría de personas que las padecieran dentro de nuestra sociedad.

Para lo cual este trabajo busca encontrar dentro de nuestra legislación un medio por el cual se de a nuestros juzgadores la alternativa de una vía judicial en particular sin

que se de el margen para que ellos establezcan esta vía, ya que por la carga de trabajo que se presenta dentro de nuestros juzgados en la materia sería un medio más útil con la presencia de estos nuevos problemas de salud que se presentan actualmente, y así sería más fácil para que las familias que se encuentran afectadas por esta situación, encontrar un proceso que les permita alcanzar este beneficio sin perder los derechos de que gozan dentro de su matrimonio y sin destruir este lazo que les une teniendo la posibilidad de reunirse posteriormente cuando sea comprobada la salud del cónyuge afectado y no dejando a criterio de nuestros jueces el establecer la forma de llevarlo que sería el establecer ya como un criterio el de resolver por la vía de controversias de orden familiar que el medio más rápido por el cual se resolvería este conflicto.

Dentro de este camino para ubicar a esta figura jurídica debemos hacer la diferenciación entre el divorcio y lo que representa el matrimonio, ya que con esta solicitud de suspensión, no se perderán ninguno de los derechos que se crean con este matrimonio a excepción de los que se solicita suspender que son el de cohabitación y débito carnal. a diferencia de que en el divorcio se perderán todos los derechos y los deberes que nacen con el matrimonio, dando así un margen para que dentro del tiempo que dura esta separación, los conyuges obtendrán un margen dentro del cual podrán decidir si bien es llevar a cabo el divorcio vincular o dentro de este tiempo de meditación obtener una mejor comprensión hacia su pareja y así resolver los problemas que se hubiesen presentado por esta enfermedad que padezcan.

Para lograr esta resolución dentro de nuestra legislación deberá realizarse una reforma al artículo 277 en el sentido de establecer el medio por el cual se resolverá esta solicitud y que será la de controversias de orden familiar.

CAPITULO PRIMERO

DEL MATRIMONIO.

## A) CONCEPTO DE MATRIMONIO

La base de nuestra sociedad se encuentra en la familia, que se formara teniendo como origen para su creación, principalmente por medio del matrimonio , por lo que comenzaremos nuestro trabajo, analizando el origen del mismo en su concepto.

Etimológicamente, proviene de la palabra *matrimonium* ,a su vez de *matris* , genitivo de *mater*, madre y de *manus*, cargo u oficio de madre, se afirma que se dio este nombre en lugar de *patrimonio*, ya que como nos menciona el diccionario del - derecho usual, es aplicado a los derechos patrimoniales y económicos, puesto que la mujer es considerada la que determina el vínculo del

parentesco, ya que era así establecida en forma cierta la filiación en las épocas de la promiscuidad sexual; y mas adelante para entenderse que para las mujeres son las mayores obligaciones del matrimonio por los hijos y el hogar.

Asimismo, todas las obligaciones se establecen en forma prominente en la mujer, determinando así que debieran llevarse en dicha unión un elemento característico de esta dentro de la comunidad en la que se desarrollaron dichos actos.

Históricamente, el matrimonio tiene como origen un contrato: el consentimiento de la pareja humana ,un acuerdo de voluntades o de los deseos de los dos cónyuges; la religión lo eleva a rango de sacramento, basado en la siempre libre manifestación del consentimiento de los contrayentes que aportan elementos de orden material y moral coexistentes dentro del matrimonio.

Planiol, define al matrimonio como “ un contrato por el cual un hombre y una mujer establecen entre ellos una unión; que la ley sanciona y que ellos no pueden romper a voluntad.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Tomo IV, Edit. Heliasta, p.340.

Braudry Lacantinerie, define el matrimonio como " el estado de dos personas de sexo diferente, cuya unión a sido consagrada por la ley."<sup>2</sup> este concepto podríamos decir que es considerado como un concepto legalista considerando que establece los puntos y requisitos legales que menciona la ley.

Para Westermarck, " el matrimonio es una relación mas o menos duradera, entre el hombre y la mujer, que se prolonga más allá del acto de la reproducción hasta después del nacimiento de la progenitura"<sup>3</sup>

Otro concepto nos indica que el matrimonio, es " una sociedad civil libremente contraída entre dos personas de distinto sexo, para formar una unión plena perfecta e indisoluble entre ellas, complemento y continuación de la especie y regulada por las leyes civiles."<sup>4</sup>, por lo que Luis Muñoz , nos hace mención que dentro del concepto contractual, podemos encontrar que se presentan los elementos que debemos ubicar como validos para la creación de un contrato, la voluntad en cierta forma, el fin que lleva como su objeto.

Una definición más es la que nos proporciona el profesor Clemente de Diego, al decir," el matrimonio es el contrato solemne regulado exclusivamente

---

<sup>2</sup> MUÑOZ LUIS Y CASTRO SALVADOR, DERECHO CIVIL MEXICANO, T.I., Edic. Modelo, 1971, Editores Cárdenas. P. 397.

<sup>3</sup> IBIDEM, P.397

<sup>4</sup> IBÍDEM.

por las leyes civiles, por el cual se unen perpetuamente el varón y la mujer por mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos.”<sup>5</sup>

Dentro de las definiciones antes transcritas, podemos observar que en los ideales del matrimonio esta la constante de la unión de la pareja, que será su fin, aunque dentro de ello debemos encuadrar las necesidades de patrimonio y los del débito carnal, que serán su forma inmediata, aunque no estipulados dentro de un contrato matrimonial, pero que pasan a formar parte de las obligaciones del mismo que estudiaremos posteriormente.

Otra de las definiciones que mencionaremos es la que nos proporciona la iglesia española que al respecto nos dice “ la unión perpetua de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales es, el matrimonio.”<sup>6</sup>

De la misma forma se manifiesta que habrá una condición carnal, que constituye la proclamación total de la unión, así mismo el génesis nos dice : “ *erut duo in carne una*”, serán dos de una sola carne ,con lo que encontramos que se contempla uno de los fines del matrimonio en el que se determina la perpetuación de la especie.

---

<sup>5</sup> ÍDEM, P 941, nota, 1

<sup>6</sup> IBIDEM.P.340.

Una definición más de matrimonio es la que nos proporciona el maestro José Castan Tobeñas, donde manifiesta que el matrimonio " tiene dos acepciones, pues puede significar ya el vínculo o el estado conyugal, ya el acto por el cual se origina y constituye dicha relación".

"Para caracterizar y definir el matrimonio como vínculo se adoptan fórmulas muy diversas del sentido jurídico formal, de sentido sociológico , o bien de tipo finalista".

"Los del primer grupo, ó sea, los del sentido jurídico formal se fijan exclusivamente en la nota de la legalidad."

" Los del segundo grupo que es el sociológico, giran al rededor de la nota de permanencia..."<sup>7</sup> de esta forma consideran que la duración del matrimonio no será permanente o indisoluble como lo mencionan los autores Luis Muñoz o Westermarck, sino que consideran que es la relación que se establecerá entre personas de diferente sexo sin que tenga una permanencia duradera en forma necesaria. La institución estará formada por la voluntad de celebrarlo de acuerdo a la solemnidad requerida, sin importar su permanencia.

Dentro de los elementos que formaran parte de los conceptos requeridos para denominar al matrimonio que en algún momento se creían indispensables para determinarlo podemos decir que no lo son realmente debido a que aunque no

---

<sup>7</sup> Rojina Villegas, DERECHO CIVIL MEXICANO, Edit. Porrúa, T.VI,P. 199



se encuentren presentes en la figura del matrimonio este seguirá existiendo y seguirán casados hasta que se sentencie la nulidad , el divorcio o la muerte de alguno de los cónyuges , cada uno de estos elementos se presentaran así :

-La perpetuidad dentro del matrimonio no es considerada indispensable para que se cree el matrimonio , como mencionamos anteriormente ,el matrimonio será aunque este no sea duradero, ya que se cuenta con la institución del divorcio que será la forma idónea de terminar con un matrimonio que no resulte satisfactorio o cuando sea necesario.

- La procreación, no será indispensable para que se vea encuadrado como un elemento esencial, ya que las parejas decidirán si desean engendrar hijos, y en caso de que no pueda la pareja concebir estos, el matrimonio subsistirá no mostrando como fin la concepción.

- La Fidelidad, no podemos decir que sea indispensable aunque sí necesaria dentro del matrimonio, ya que si bien es cierto, moralmente se debe el respeto de la pareja pero no será necesaria para que se forme este ya que aunque alguno de ellos sea infiel el matrimonio subsistirá.

- La convivencia, no consideramos que sea necesaria para que se presente el matrimonio, ya que si bien es cierto podrá presentarse un matrimonio por poder, o una vez consumado este, no será preciso, ya que una separación así sea larga, no atenta el principio contra la existencia del vínculo, así como jurídicamente se

podría solicitar la separación legal no requiriendo un proceso de divorcio, como estudiaremos posteriormente.

Por lo tanto, podemos decir que el concepto que se creara uniendo los elementos que nos proporcionan los autores antes comentados nos llevan a entender al matrimonio de la siguiente manera: " es la sociedad compuesta por dos personas de diferente sexo que por lo general tienden a la procreación mas o menos inconsciente de la especie, además de fortalecer a la ayuda mutua, aceptada en el propósito inicial de compartir la misma suerte a través del vínculo que les une".

Este concepto que se encuentra mas cerca de la realidad actual, es en nuestro punto de vista la mas adecuada ya que no hace énfasis en que sea esencial cada uno de los elementos que lo caracterizan.

B.- REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO. Dentro de los requisitos que se contemplan en el código civil para el Distrito Federal para contraer matrimonio encontramos que van a regular desde la edad de los solicitantes hasta la salud de los mismos, ya que una de las obligaciones del estado es el de garantizar el bienestar de la sociedad , así como su mejor desarrollo y bases firmes del interés público , comenzando con el análisis de cada uno de los elementos de acuerdo a lo que marca el artículo 148 de nuestro código civil para el Distrito Federal, al establecer "... el hombre necesita haber cumplido 16 años y la mujer 14..." aunque dentro de este mismo precepto se establece que se podrán otorgar dispensas de edad por el jefe del Distrito Federal o los delegados en caso

de ser necesario o por una causa grave; el hecho de que se establezca una edad mínima para contraer matrimonio, podemos decir que resulta de la necesidad de que estos tengan un mayor criterio respecto a sus actos.

Cuando el hijo o hija que no hayan cumplido 18 años no puedan contraer matrimonio sin el consentimiento de su padre y de su madre si vivieran ambos o del que sobreviva, este derecho lo tiene la madre aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres , se necesita el consentimiento de los abuelos paternos , o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los padres o abuelos maternos, podrán dar su consentimiento.

El artículo 150 “ Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando estos, suplirá el consentimiento, en su caso , el juez de lo Familiar de la residencia del menor.” .

Nos manifiesta que si ni los padres, ni los tutores, pueden o los abuelos, otorgar su consentimiento para el matrimonio, podrán solicitar que al juez de lo familiar del lugar en que resida el menor que supla a este. En caso de que se presentase este supuesto los ó el menor podrán solicitar que la autoridad judicial, representada en el juez civil de lo familiar podrá otorgarlo para que se realice el matrimonio.

Asimismo los interesados podrán recurrir al jefe del departamento del Distrito Federal o a los delegados, para que en caso de que los ascendientes o

tutores nieguen o revoquen el consentimiento, estos podrán suplir o no el mismo, levantando información del acto. Como lo menciona el artículo 151.

En el caso de que el juez familiar niegue el consentimiento, nos dice el artículo 152, que podrán recurrir los interesados al tribunal superior que corresponda, cubriendo los requisitos que marca el código de procedimientos civiles.

Una vez que el ascendiente o tutor otorga su consentimiento, y firma la solicitud lo deberá ratificar frente al juez del registro civil, sin que pueda revocarlo después, a menos que haya una causa realmente justa, así lo establece el artículo 153, la causa para solicitar se revoque dicho consentimiento deberá ser muy importante para tomarlo en cuenta. Pero en caso de que se haya otorgado el consentimiento por el ascendiente y este muriera, no podrá revocarlo la persona que podría otorgarlo posteriormente en derecho siempre que este matrimonio se celebre como lo manifiesta el artículo 101, ocho días después, del fallecimiento del otorgante, ya que se presentó la ratificación y autorización en vida y presentándolo en uso de sus facultades mentales.( artículo 154.)

En caso de que un juez hubiera otorgado su autorización para que el menor contraiga matrimonio, no podrá revocarlo, a menos que se presente una causa superveniente y justa para impedir la unión, como lo marca el artículo 155, así mismo los impedimentos que marca el código civil para contraer matrimonio y

los cuales podrán interponerse por quienes tienen derecho para no permitir la unión, nos marca lo siguiente :

“Artículo 156 .- son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

- I.- La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada;
- II.- La falta de consentimiento del que o a los que ejercen la patria potestad, el tutor o el juez en sus respectivos casos ;
- III.- El parentesco de consanguinidad legítimo o natural, sin límite del grado en línea recta, ascendiente o descendiente. En línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa ;
- IV.- El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;
- V.- El adulterio habido entre las personas que pretenden contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado .
- VI.- El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre ;

- VII.- La falta o miedo graves en caso de raptó, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada , mientras esta no sea restituida a lugar seguro , donde libremente pueda manifestar su voluntad ;
- VIII.- La embriagues habitual , la morfínomania , heroinomania y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes. La impotencia incurable para la copula ; la sífilis , la locura y las enfermedades crónicas incurables que sean además contagiosas o hereditarias;
- IX.- El idiotismo y la imbecilidad ;
- X.- El matrimonio subsiste con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer .

De estos impedimentos solo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Observamos que dentro de los impedimentos que nos marca el código civil , para contraer matrimonio , encontramos una serie de datos sobre los que podemos obtener una mayor seguridad en la acción que se pretende contraer , así como una mejor visión sobre la que podemos encontrar el hecho de establecer que no haya matrimonio sobre parentescos , evitando con esto que se vuelva a presentar enfermedades como la hemofilia , estas causas de impedimento para el matrimonio , hacen pensar en todas esas razones por las cuales llegaron a establecer un marco de seguridad y de manifestación libre de voluntad sobre el acto .

Asimismo observamos que el artículo 157 del Código Civil nos determina que el adoptante no podrá contraer matrimonio con la o el adoptado o sus descendientes, en tanto que dure el lazo jurídico resultante de la adopción .

Artículo 158 ,nos establece que la mujer no podrá contraer matrimonio nuevamente hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior , a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio , puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación , este precepto nos establece un derecho además para el hijo nacido fuera de matrimonio en el que dispensa a la madre para contraer nupcias aunque no haya pasado el tiempo determinado por la ley para hacerlo después de haberse disuelto el anterior.

Nuevamente el artículo 159 , nos hace mención de que el tutor no puede contraer matrimonio con la persona que esta o a estado bajo su guarda , a menos que obtenga una dispensa , la que podrá ser concedida por el presidente municipal respectivo siendo esto posible cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela. Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de este y del tutor , ya que por la naturaleza de la institución la cuestión económica deberá estar liquidada en forma clara.

Uno mas de los requisitos que nos marca el Código Civil es el que se deberá cubrir en caso de que el matrimonio se haya celebrado en el extranjero , siendo mexicanos , deberán dentro de los tres meses posteriores a su llegada al país , transcribir el acta de celebración del matrimonio en el registro civil del lugar donde establezcan su domicilio.

En caso de que transcriban el matrimonio dentro de este termino , este tendrá efecto retroactivo hasta la fecha en que se celebó el mismo y en caso contrario el matrimonio tendrá efecto solo desde que se haga la transcripción del acta matrimonial en este caso dicha transcripción presenta la característica de establecer un derecho legitimo desde el día en que se celebó el matrimonio en el extranjero sobre los bienes y demás derechos que otorgue el matrimonio , no así si se establece posteriormente a la fecha establecida , que puede haber sido un tiempo tal vez demasiado largo.

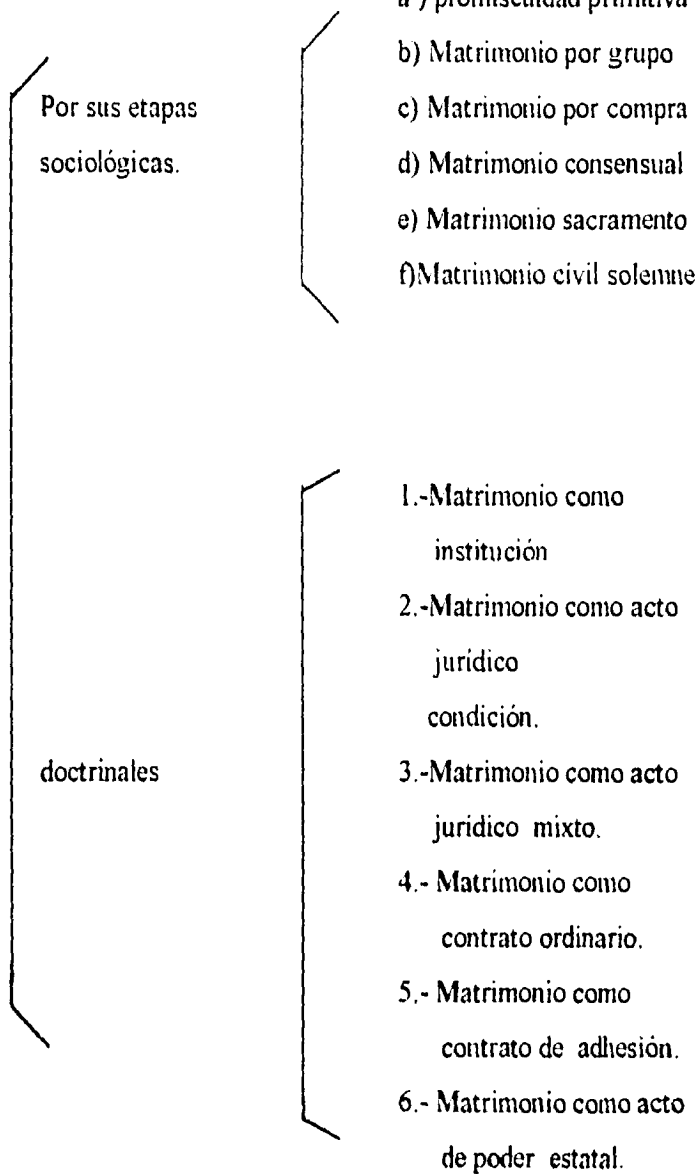
De esta forma los efectos del matrimonio comenzaran a surgir desde el primer momento en que entre al país ya que serán considerados legales; así mismo podemos observar que los requisitos que nos marca nuestro Código Civil serán todos aquellos que permitan la celebración de un matrimonio con actos claros para los contrayentes.

**C.- LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO.-** La figura del matrimonio a sido atribuido con diferentes naturalezas jurídicas como son el de un



acto jurídico de diversas clases , como contrato de características especiales , como estado civil , como institución , como sacramento , entre otros ,para una mejor ubicación de este grupo de ideas entre los que se ha clasificado al matrimonio se encuentran las siguientes .

**NATURALEZA  
JURÍDICA DEL  
MATRIMONIO.**



Nota. : Aclaremos en forma breve y sintetizada , cada una de las ideas o conceptos en los que ubican a esta figura jurídica.

a) Las relaciones sexuales se tenían por instinto y con diferentes personas , no habiendo una organización social.

b) Las personas de una misma tribu eran consideradas como hermanos , por lo que siendo tabú el matrimonio entre ellos , se estableció el matrimonio con un grupo determinado de personas de otra tribu , aunque podemos decir que había promiscuidad porque no se sabían quienes habían sido los padres .

c) Habiendo luchas y enfrentamientos los vencedores raptaban a las mujeres y las consideraban como trofeos de guerra se consideraba a la mujer como un objeto y se ofrecía en venta al mejor postor.

d) Ya en esta etapa la voluntad de las mujeres es considerada ,pues como su nombre lo indica se requiere el consentimiento de la pareja que se va a unir sin ninguna solemnidad ni formalidad para llevarlo a cabo.

e) El derecho canónico era quien regia esta , elevándolo a rango de sacramento formando así su organización en la que principalmente tenia que haber un sacerdote como testigo de dicha unión.

f) En esta etapa se presenta como característica el que el estado establece una normatividad para el matrimonio , dejando a un lado la iglesia , creando varios requisitos para poder casarse algunos de norma y algunos como solemnidad elevándolo a elemento de existencia y así regulado por el estado.

Doctrinalmente , se pretendió atribuírsele varias naturalezas , entre las que se encuentran las siguientes posturas :

1.- Reúne las características de una institución , con normas que regulan un todo orgánico y establecen una misma finalidad , que seria la procreación de la familia , regulando , sus efectos , organización , finalidad , etc.

2.- Ya que existe una reglamentación expresa sobre el matrimonio , debe hacerse efectiva siempre que se lleve a cavo como condición el matrimonio , si las

personas no se casan las normas no tendrán ninguna aplicación , por eso debe cubrirse dicha condición.

3.- Lo es porque se celebra entre los particulares y el estado , los prometidos y el juez , como representante del estado .

4.- Debido a que se reúnen elementos que los caracterizan como un contrato el objeto sería una parte dudosa , ya que no existe dentro del matrimonio.

5.- No puede ser un contrato y mucho menos de adhesión ya que estos son los que una de las partes establece las condiciones del convenio y el otro adhiere o acepta las mismas.

6.- Es un requisito que intervenga el juez del registro civil como representante del estado para establecer el matrimonio además de la voluntad de los pretendientes.

Por lo que acabamos de ver son posturas diferentes las que determinan desde el punto de vista de diferentes tratadistas , la naturaleza jurídica del matrimonio.

El matrimonio será desde el enfoque jurídico siempre un acto jurídico bilateral, podemos decir que un contrato de una naturaleza muy especial que una vez que se ha celebrado va a atribuir a los consortes un estado civil particular , que se regirá por la institución jurídica del matrimonio.

Diremos que el matrimonio es un acto jurídico que surge de la manifestación de voluntad de los que lo contraen de acuerdo con las normas que lo regulan y una vez que se ha realizado producirá consecuencias jurídicas que habrá establecido previamente la ley.

El matrimonio esta dentro de los actos jurídicos plurilaterales , ya que requieren de dos o mas voluntades , tales como la voluntad de los contrayentes y la del oficial de registro civil , este matrimonio y que tiene como objeto establecer una vida en común entre los consortes y así crea derechos y obligaciones reciprocas .

Los primeros tienen por objeto modificar o extinguir derechos y obligaciones y los contratos crean o transmiten consecuencias jurídicas .La doctrina jurídica clásica lo veía de esta forma , de acuerdo a la manifestación de voluntad de los cónyuges.

Asimismo "los juristas liberales veían un apoyo para el divorcio en la Francia revolucionaria , puesto que tratándose de un contrato las partes podían

dejarlo sin efecto de común acuerdo”<sup>8</sup> Este punto de vista ha sido discutido por diversos juristas quienes manifiestan que un “contrato es una declaración de la voluntad común destinada a reglamentar los derechos de las partes ; en el caso del matrimonio ; en cambio , los cónyuges no hacen otra cosa que prestar su consentimiento , pero todos los derechos están fijados por la ley y las partes no pueden apartarse de estas prescripciones de orden publico...”<sup>9</sup>

Este punto de vista fue defendido desde dos ángulos , los canonistas mencionaban que se debía dignificar la unión de un hombre y una mujer superando lo establecido en la *coepio* en el *usus romano* y para que los matrimonios de conveniencia fuesen menores ya que eran los padres los que establecían el convenio sin consultar la voluntad de los hijos ; aquellos establecían que el matrimonio debía fundarse en el amor y en la libre decisión de los interesados.

Podemos decir que la voluntad de los contrayentes , no tendrá la misma fuerza como en un contrato , es necesaria su declaración pero frente a un oficial público (como mencionamos anteriormente) para declararlos unidos en matrimonio sino que además un contrato podrá hacerse frente a un escribano , pero solo dará fé del acto y mientras en matrimonio este será parte integral del mismo acto.

---

<sup>8</sup> Garreine J. Alberto , DICCIONARIO JURISTA ABELEDO PERROT, T. II ; Edit. Porrúa , P. 500.

<sup>9</sup> IBIDEM.

Para tal efecto de diferenciar al matrimonio entre un contrato y una institución haremos mención de ello a continuación , ya que consideramos son los puntos que se adecuan más en diferenciar al matrimonio dentro de su naturaleza jurídica :

Matrimonio como contrato ; el matrimonio como contrato ha sido manejado como la tesis tradicional desde la separación del matrimonio civil y religioso al cual sea considerado doctrinalmente como en el derecho positivo , se le ha considerado fundamentalmente como un contrato ; en donde existen los elementos esenciales y de validez de todo acto jurídico.

Este acto jurídico será valido , con el hecho de que los contrayentes manifiesten su voluntad frente a un oficial del registro civil , para establecer el matrimonio , por tanto la manifestación de voluntad será lo que creé un elemento fundamental del acto jurídico por cuanto a los requisitos de validez que deberá reunir el referido acto , contendrá entre otros , la capacidad , la formalidad , etc.. Por lo tanto se deberá aplicar todas las reglas relativas a los contratos con sus elementos.

Si nos remitimos a nuestra legislación , encontraremos que el matrimonio es conceptuado como un contrato en relación a su formación y fundamentalmente por la voluntad de los contrayentes , así mismo , por que sus trazos jurídicos son elementos básicos correspondientes a la figura de un contrato.

En relación con esta tesis tradicional , Planiol dice lo siguiente ; “ carácter contractual del matrimonio. La idea de que el matrimonio sea un contrato , es rechazada por numerosas personas. Por lo general se debe a una preocupación religiosa por que en la doctrina canónica la institución del sacramento del matrimonio a absorbido al contrato. Pero la ley que estatuye para un pueblo que practica religiones diferentes y que comprende , al mismo tiempo , personas que no practican ninguna , no pueden hacer suya una concepción religiosa, en otros autores el error se debe a una noción inexacta de la naturaleza de los contratos.”<sup>10</sup> Para Beaussire , “ los contratos son actos esencialmente arbitrarios en todas sus partes no habiendo ninguno respecto al que alguno de sus elementos condicionales o efectos sean impuestos por la naturaleza o ley”<sup>11</sup>

Los civilistas mexicanos como Esteban Calvo , en el siglo pasado mencionan que el matrimonio no es un simple contrato , sino el mas antiguo , y mencionan lo siguiente :

“ El contrato mas antiguo entre los hombres , pues que siendo la causa de la familia, su existencia debe remontarse al origen de la humanidad .”<sup>12</sup> por lo que considera que el matrimonio es un contrato.

---

<sup>10</sup> citado por Rogina Villegas.Rafael ,DERECHO CIVIL MEXICANO , T.II , Edit. Porrúa , México, p.215.

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> INSTITUTO DE DERECHO CIVIL , Instituto de investigaciones jurídicas, U.N.A.M. pp.79.



Entre los civilistas italianos que defienden esta tesis contractual del matrimonio , se encuentra Rotondi , al expresar que : " si el contrato (prescindiendo de la exigencia de contenido patrimonial existe en la actual definición legislativa ) se entiende cualquier negocio bilateral como tal deberá calificarse el matrimonio"<sup>13</sup>

Muchos juristas han negado que el matrimonio tenga un carácter contractual , ya que por su contenido fuera de todo arreglo patrimonial, o ya sea por su contenido público que alguna vez se a puesto en relieve . De acuerdo a la naturaleza misma publicista del matrimonio se desprende que las normas se convierten en inderogables, lo que es desusable en el campo contractual , sin embargo dice Rafael de Pina , que ello no impide que el vínculo se establezca siempre en forma típica sobre una doble y reciproca manifestación de la voluntad de los contrayentes y ello basta para que se recurra a la figura del contrato como tipo de negocio jurídico bilateral "<sup>14</sup>.

La clasificación contractual atribuida al matrimonio civil tiene su argumento histórico en el propósito manifiesto de establecer una diferencia entre el matrimonio canónico y en el fin de marcar una separación firme entre las dos formas en la que cualquiera de las dos ya sea la civil o la religiosa forma una

---

<sup>13</sup> Rotondi , INSTITUTO DE DERECHO CIVIL , Edit. Barcelona. Madrid, España 1953 , pp. 538, 539.

<sup>14</sup> De Pina,Rafael,DERECHO CIVIL MEXICANO,Edit. Porrúa, Pp.457.

institución natural susceptible de ser objeto de una doble regulación sin que ello afecte a su unidad esencial.

La doctrina contractual tiene diferentes versiones de la explicación de la naturaleza jurídica del matrimonio, presentándolo como un contrato ordinario, ya como un contrato de adhesión o como un contrato *sui generis*.

De acuerdo a esta tesis vemos que el matrimonio se presenta como un contrato o convenio, formados por el convencimiento y voluntad de los contrayentes, se ponen de acuerdo sobre obligaciones y derechos determinados con anterioridad. Por lo tanto el matrimonio es un contrato en cuanto surge por efecto de la voluntad de los que lo contraen mas no deja de tener una particular estructura vinculada con los fines que del matrimonio se propone por lo que se distingue de todos los otros contratos y justifica y explica los límites señalados por la ley en interés general de la eficiencia de la voluntad de los contrayentes.

Matrimonio como institución; el matrimonio es desde luego una institución como lo sería una letra de cambio por ejemplo como contrato, pero esta clasificación no aclararía el problema de la naturaleza jurídica del matrimonio, el matrimonio como institución es considerado el conjunto de normas que rigen el matrimonio pero como institución jurídica debemos entender el conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen la misma finalidad.

Ihering , explica que las normas jurídicas se agrupan constituyendo series de preceptos para formar verdaderos cuerpos que tienen autonomía , estructura y funcionamiento propios dentro del sistema total que constituye el derecho positivo cuyo enlace es en razón de sus finalidades y en razón de esto la institución jurídica debe quedar integrada por un conjunto de normas que persiguen la misma finalidad por lo que no encontraremos en ella ninguna jerarquización normativa de los preceptos que constituyen toda institución sino de igual rango , por lo tanto , la unidad se alcanza desde un punto de vista funcional entre preceptos de igual naturaleza que se combinan entre si para lograr un conjunto de relaciones jurídicas .

El maestro Rojina Villegas , rechaza totalmente la tesis contractual del matrimonio defendiendo sin embargo la tesis siguiente , al decir : “que el matrimonio constituye una verdadera institución por cuanto que los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes , persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas.”<sup>15</sup>.

Bonecasse ha dedicado una especial atención y un gran esfuerzo en defensa de esta tesis y toma como punto de partida al concepto de institución formulada por Maurice Hauriou ,quien en lugar de examinar la institución jurídica exteriormente desde el punto de vista de la técnica jurídica , la examina por lo menos preferentemente desde el punto de vista interno , desatendiendo las reglas

---

<sup>15</sup> Rojina Villegas,Rafael, OB. CIT. pp 210.

de la misma que se trate de organizar socialmente para situarse en el centro de esta y describir la vida que circula en ella una vez determinado su organización jurídica.

En razón de lo anterior Bonecasse nos dice que el matrimonio no puede ser otra cosa que "una institución formada por un conjunto de reglas de derecho esencialmente imperativas cuyo objeto es dar a la unión de sexos y por lo mismo a una familia , una organización social y moral que a la vez corresponde a las aspiraciones de momento y a la naturaleza permanente del hombre como también ha las directrices que en todos los dominios proporcionan la noción de derecho"<sup>16</sup>

El maestro Rojina Villegas siguiendo el ejemplo de Bonecasse dice que de acuerdo con el concepto de Hauriou , el matrimonio puede encontrarse como una institución y analizando su concepto , encontraremos que dentro de esta institución se considera como una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social. En virtud de la realización de esta idea se organiza un poder que requiere organización , por otra parte y entre los mismos miembros de grupo social interesado en la realización de esta idea , se producen manifestaciones comunes dirigidas por los órganos del poder regidas por procedimientos.

El concepto anterior que nos proporciona el maestro Rojina Villegas lo aplica al matrimonio manifestando los siguientes elementos:

---

<sup>16</sup> Bonecasse, Julian, ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL , Edit. Cajica ,Puebla México 1945, pp 321 y 355.

- “1.- El matrimonio es una idea de obra que se realiza y tiene permanencia jurídica de un medio social determinado.
- “2.- Por virtud del matrimonio se organiza un poder que requiere órganos, como son los consortes o uno de ellos según se estableció en la regulación romana del *pater familia* .
- “3- Los miembros de la institución del matrimonio persiguen finalidades comunes , para cuyo efecto se establecen actividades recíprocas.
- “4.- Tanto la idea de obra como la organización ,su finalidad y las relaciones entre consortes se encuentran reguladas por un procedimiento determinado.”<sup>17</sup>

Esta tesis de Hauriou , que aplica el maestro Rojina Villegas tiene la importancia de comprender , no solo el aspecto inicial de la institución que existe por virtud de la celebración del acto , sino también el estado de vida que le da significado tanto social como jurídico y al final la estructura normativa a través de la civil , se establecen las finalidades , órganos y procedimientos de la institución misma.

Ahora bien , dentro de este concepto podemos hacer ver las tres acepciones jurídicas que nos proporciona , que son :

---

<sup>17</sup> Rojina Villegas Rafael, OB. CIT ,pp 211.

1.- Se refiere a la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad de vida entre ellos.

2.- Al conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión , crearan un concepto de institución.

3.- Un estado general de vida que deriva de los dos anteriores ,

De ahí que se diga que el matrimonio es una institución o conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges , creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne , a pesar de que el código civil lo denomine como un contrato civil en forma estricta .

Podemos decir que el matrimonio no es solamente un vínculo jurídico , sino que se va a determinar por instintos humanos , y por lo mismo esta impregnado de ideas morales y religiosas , al respecto Carbonier señala lo siguiente : “ tiene una inminencia y una trascendencia , aspectos humanos y otros que la humanidad no explica , es una melange , un encuentro de la tierra y el cielo „<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Garrone, Jose A. , DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO-PERROT. T.II Edit. Abel P. Pp.500,501.

Vemos que el matrimonio propone fundar una familia. crear una comunidad plena de vida , concebir hijos . educarlos , es un elemento vital de la sociedad , es un fin , por lo tanto una institución. Aunque se contempla dentro de las características del matrimonio elementos que formaran una comunidad de vida entre los consortes, estos podrán encontrarse ausentes en un determinado momento , ya que como hicimos mención anteriormente , estos elementos no son indispensables para dar vida al matrimonio por lo que aunado a esto podrá seguir existiendo sin la presencia de una plena vivencia de estos como son la fidelidad y la cohabitación entre otros fines del matrimonio ya sean derechos y obligaciones.

Ahora bien , esta finalidad del matrimonio , la explican los mismos autores señalados anteriormente , cuando indican que la unión de un hombre y una mujer se establece con el fin formar una plena comunidad de vida . Entonces , de esta manera se entrelazan tanto el aspecto formal que es el derecho a la unión sexual mediante el reconocimiento de consecuencias jurídicas , como el carácter institucional que le dan vida a esa misma unión y que permite constituir una plena comunidad entre los consortes que sería el fin idóneo, aunque no siempre se logre esta armonía entre las parejas.

No obstante la diferenciación que hacemos entre los dos puntos de vista anteriores , los tratadistas en la materia , determinan una clasificación de la naturaleza jurídica del matrimonio aunque solo nos inclinemos a utilizar como referencia los puntos anteriores , presentamos a continuación los siguientes :

Podemos decir que ninguna de estas acepciones de la naturaleza jurídica determinan su forma exclusiva el carácter del matrimonio , pero de la misma forma tampoco serán excluyentes de las demás , siendo que se complementan entre si.

Nuestro criterio al establecer la naturaleza jurídica del matrimonio es ubicándola como un acto bilateral , solemne por medio del cual se produce entre un hombre y una mujer una comunidad destinada al cumplimiento de los fines derivados de la naturaleza humana y de las situaciones aceptadas por los contrayentes en forma voluntaria .

De acuerdo ha este criterio que proporcionamos anteriormente y tomando en cuenta el hecho de que la clasificación del matrimonio no es el punto de estudio de este trabajo podemos concluir diciendo que el matrimonio es considerado como un contrato desde el punto de vista jurídico , por cuanto ha que se va ha reglamentar por un conjunto de leyes que lo acreditaran como una relación sujeta ha derechos y obligaciones por ambas partes contrayentes , pero que de la misma forma como veremos posteriormente , se vera envuelta dentro de un marco de reglas morales que son las que le darán vida como fin inmediato que será el móvil para la realización de este acto.

#### D.- EL MATRIMONIO COMO FUENTE DE OBLIGACIONES.



Los deberes conyugales nacen al crearse la relación jurídica del matrimonio y deben clasificarse dentro de los que serian los sujetos que intervienen en la relación para lo que veremos desde dos puntos de vista el nacimiento de estos deberes conyugales :

A) Los primeros serian para las personas que dentro de la relación jurídica se encuentran en un plano de igualdad y comparten los mismos deberes y obligaciones, estos estarán enfocados a los cónyuges dentro de la institución matrimonial.

B) A su vez las personas que se encuentran en una situación de desigualdad dentro de la relación jurídica, a las cuales no corresponden las mismas prestaciones, pero que se encuentran relacionadas , por lo que seria innecesario cambios dentro de las prestaciones como en el caso de la patria potestad y de la tutela en la que hay un intercambio y reciprocidad respecto a las obligaciones , como seria la de educar respecto a los deberes , de obediencia , ( padre-hijo).

Por tal motivo debemos decir que el matrimonio no es fuente de obligaciones sino de deberes jurídicos . Los derechos subjetivos pasan a ser potestades en la medida en que tratara de observar una conducta permisiva o prohibitiva, ya que deberá haber por otro cónyuge una prestación o ya sea para interferir dentro del campo de acción del otro .

Asimismo podemos decir que " el deber jurídico es la norma en relación con un sujeto determinado , en tanto que le obliga a aquel comportamiento cuya oposición contradictoria constituye la condición del acto coactivo ( castigo o ejecución) establecido en la norma ."<sup>19</sup>

Las relaciones conyugales se caracterizan por estar establecidas sobre una base mas que nada sentimental , los deberes que el ordenamiento objetivo impone a los cónyuges se basa en este sentido moral , religioso , sentimental , y por lo tanto deben ubicarse en forma diferente dentro del derecho positivo .

Las relaciones conyugales que nacen por el estado del matrimonio se caracterizan por lo general en que estos deberes que nacen por un ordenamiento objetivo y como ya hemos mencionado es de contenido moral y ético.

En otro punto de vista estas relaciones tienden a asegurar que las relaciones matrimoniales sean de vida permanente entre los cónyuges ( *afectio maritalis*).

El vínculo del matrimonio , crea normas imperativas e irrenunciables de las normas jurídicas y que sean creadas por la naturaleza del matrimonio ( *jus cogens* ) otro punto o elemento fundamental en el matrimonio es la vida en común ya que por este medio se podrían cumplir los fines de la institución.

---

<sup>19</sup> Galindo Garfias Ignacio , DERECHO CIVIL , 1 er. curso , Edit. Porrúa , Pp.543.

Los deberes dentro del matrimonio son recíprocos para los cónyuges así también se encuentran en igualdad . estos dos elementos reciprocidad e igualdad , dentro de la vida en común de la pareja hace que sus relaciones sean mas duraderas .

En nuestro derecho las relaciones que se derivan de este vínculo son permanentes , en el sentido de que estas reacciones no desaparecen ni se extinguen por su cumplimiento son de tracto sucesivo por lo que la relación persistirá por la duración de la vida de los cónyuges.

Los principios de indisolubilidad y permanencia no se identifican ni se excluyen ; la naturaleza del matrimonio indica que esta relación sea duradera pero puede disolverse por muerte de alguno de los consortes , por nulidad o por divorcio.

El matrimonio crea un estado entre los cónyuges , formando para ambos un conjunto de deberes y de derechos que serán de carácter moral , religioso , jurídico, estos conservan la doble característica y afectan tanto a estos como a sus familiares (hijos o parientes ) estos deberes impuestos a los cónyuges y que son parte de su vida en común se han dividido tradicionalmente en :

a) deberes respecto a las personas de los cónyuges

b) deberes respecto a los bienes de los esposos

e) deberes respecto a las personas y bienes de los hijos.

Dentro de esta primera clasificación que es de nuestro interés podemos decir que lo que afecta a las personas de los cónyuges encontramos una serie de deberes que en nuestro Código Civil para el Distrito Federal se encuentran enumerados como sigue:

- 1.- el deber de cohabitación
- 2.- el deber de fidelidad
- 3.- el deber de mutuo auxilio y socorro
- 4.- el deber de débito carnal.

En forma no expresa dentro de nuestro Código Civil pero que se contemplan dentro de las causales de divorcio encontramos que el maestro Manuel Chávez Asencio enumera las siguientes:

- 5.- el respeto
- 6.- el diálogo
- 7.- la autoridad.<sup>20</sup>

Expondremos en forma breve cada uno de los mencionados deberes , y posteriormente haremos una explicación mas completa respecto a los que se afectaran con respecto al interés de nuestro estudio.

---

<sup>20</sup> Chávez Asencio Manuel F., LA FAMILIA EN EL DERECHO ( relaciones conyugales )  
Edit. Porrúa , Pp. 147 , 148.

1.- La cohabitación - que se refiere al deber de los cónyuges para vivir juntos y de esta manera dar paso al posible cumplimiento de lo que serian los fines del matrimonio así como del inicio de los demás deberes y derechos que nacen del mismo.

2.- La Fidelidad -este deber se deriva de *files* y de *ethos* de la comunidad misma y de la ética aceptada en las relaciones personales entre marido y mujer.<sup>21</sup> que incluye la obligación para cada cónyuge de observar una conducta en la que no se ponga en juego la dignidad del otro y que es considerada no solo un deber de abstenerse a tener relaciones genito sexuales con personas distinta del cónyuge , sino que además es un deber ético , moral , nacido del respeto entre los cónyuges.

Este deber se basa en el amor conyugal , para respetar la promesa del compromiso diario y que es la base de permanencia del matrimonio , este derecho-deber es reciproco , intransmisible , intransigible e irrenunciable , es permanente y subsiste hasta la disolución del matrimonio.

3.- Mutuo auxilio y socorro mutuo - se encuentra reglamentado en los artículos 147 y 162 del código civil y se refiere “ al mutuo auxilio a la asistencia económica , en lo relacionado a alimentos , administración de bienes , etc. y en el

---

<sup>21</sup> Zannoni, Eduardo A. DERECHO CIVIL. T.I Edit. Astrea, 1993, Buenos Aires, Pp.356

socorro se refiere a la asistencia reciproca en casos de enfermedad , auxilio espiritual, que en dispensarse los cónyuges ayuda en la vejez.”<sup>22</sup>

El artículo 164 del código civil expresa que “ los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar , a su alimentación y a la de sus hijos así como a la educación de estos en los términos que la ley establece sin perjuicio de distribuirse las cargas en forma y proporción que acuerden para este efecto según sus posibilidades.”

Podríamos hacer mención de que este tipo de asistencia crea una necesidad de reciprocidad de los cónyuges para hacer llegar lo necesario al hogar en cuanto a la subsistencia material , sino que además debería contemplarse la asistencia moral que será la base de la armonía familiar , con respecto al respeto mutuo , y los cuidados materiales y espirituales que deberán entregarse mutuamente. Este deber-derecho es irrenunciable e intransmisible.

4.- Del débito carnal , este deber se encuentra contenido en el deber de fidelidad y cohabitación que nace de la relación que existe entre los distintos deberes personales que nacen del matrimonio .

Por lo que este deber que consiste en la prestación de relaciones sexuales entre los cónyuges no puede desvincularse del derecho de fidelidad en la prestación que es considerada exclusivamente hacia el otro cónyuge , cada uno

---

<sup>22</sup> Chávez Asencio Manuel , *Ibidem* , Pp.146

renuncia a su libertad sexual , en el sentido de que pierde el derecho a unirse sexualmente a otra persona ajena a su cónyuge pero que se podría decir , adquiere el derecho al contacto sexual conyugal.

“ La obligación de fidelidad se conjuga en lo negativo en la abstención del ejercicio ilegítimo del *IUS IN SE IPSUM* en la esfera sexual como dice Kipp y Wolff , el matrimonio es una relación jurídico familiar por lo que cada uno de los cónyuges obtiene sobre el otro un derecho personal absoluto , y esto es eficaz y oponible *erga omnes* , que proviene de la comunidad sexual .”<sup>23</sup>

5.- Respeto.- este derecho que se da en forma reciproca y complementaria , por lo que deberá observarse como una contemplación de la dignidad humana y de los cónyuges , se encuentra regulada en los términos de los artículos 56 fracción VI y VII, 168, 169 , 172 , 235 , 247 , 267 , fracciones VI , IX y XIII .

6.- Diálogo .- Este se presenta tanto en la vida conyugal como familiar , este se encuentra comprendido dentro del deber de socorro y ayuda mutua , ya que deberán resolver de común acuerdo todo lo relacionado al manejo del hogar , formación y educación de los hijos ( Artículos 162 y 168 del Código Civil.)

Este debe presentarse no solo de palabra sino que las actitudes y comunicación que haya entre ambos dará pie para tener una vida en común

---

<sup>23</sup> Zannoli ,Eduardo , .*Ibidem* , Pp.357.

armoniosa , para lo cual deberán vivir en un domicilio conyugal , por lo cual aunque expresamente no se contempla como un deber dentro de nuestra legislación, la falta de la misma creara tensión y destrucción de las relaciones conyugales.

7.- Autoridad.- Esta autoridad deberá ser compartida ( Artículo 168) y debe contemplar dentro de todo las decisiones que se tomen dentro de las relaciones familiares , así como en la educación de los hijos. Como podemos observar estos deberes son creados para llevar a cabo la comunidad plena entre los consortes auspiciada en los valores morales, religiosos y sociales , para lo cual es necesario que se presenten unidos en la relación, dentro de la vida de matrimonio, hasta su terminación.

#### E.- LA COHABITACIÓN COMO EFECTO JURÍDICO DEL MATRIMONIO.

Vivir o cohabitar juntos implica para los cónyuges la obligación de convivir juntos en un mismo domicilio , en la casa conyugal.

Cohabitar significa habitar una misma casa , bajo el mismo techo , el marido y la mujer .



“ El cumplimiento del deber de cohabitación , es un supuesto condición indispensable para la existencia de la comunidad de vida íntima entre los consortes en la que se sustenta el matrimonio.”<sup>24</sup>

El deber de cohabitar de un cónyuge tiene su respuesta en el derecho del otro de vivir al lado de su pareja , debido a que todos los deberes del matrimonio nacen en forma recíproca para la pareja.

Este deber recíproco y permanente puede ser suspendido por causas como el divorcio o la dispensa por separación del domicilio conyugal , por hallarse este en lugar insalubre o peligroso y se podrá establecer posteriormente , de la misma forma se presenta la dispensa que otorga el artículo 277 del Código Civil para el Distrito Federal que se presenta por padecer alguna de las partes una enfermedad contagiosa , fracciones VI y VII , del artículo 267 y que es el motivo de nuestro trabajo.

Ahora bien , mientras no se decrete la separación personal de los cónyuges o el divorcio , subsistirá el deber de cohabitar , aunque una vez interpuesta alguna de estas demandas , se decretara provisionalmente la separación por el juez que conozca del asunto.

---

<sup>24</sup> Galindo Garfias, Ignacio , DERECHO CIVIL PRIMER CURSO , Méx. 1991 , undécima edición ,Pp.545.

Cuando se establece el matrimonio debe iniciarse con este deber , para lo cual debe fijarse su residencia o domicilio conyugal , de común acuerdo para lo cual el artículo 163 del Código Civil establece :

“ Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal . Los tribunales , con conocimiento de causa , podrán eximir de esta obligación a alguno de ellos , cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio publico o social o se establezca en lugar insalubre o indecoroso.”

Una vez establecido el domicilio conyugal , este dará inicio a lo que podemos decir será el nacimiento de los demás deberes dentro de la vida conyugal , estableciéndose así diversos requisitos para su establecimiento , podemos mencionar entre ellos lo que establece la jurisprudencia siguiente en la que se dice :

“REQUISITOS DEL DOMICILIO CONYUGAL PARA EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN DE LA ESPOSA Y LOS HIJOS.- Por domicilio conyugal se entiende el lugar en donde convivan los cónyuges y los hijos disfrutando aquellos de la misma autoridad y consideraciones. Es la morada en la que esta a cargo de la mujer la dirección y el cuidado de los trabajos del hogar , por lo que no basta para tener por constituido un domicilio conyugal y pretender la incorporación a el de la esposa y de los hijos , que el marido se limite a señalar como lugar en que debe establecerse el hogar , la casa en que viven , si no que tiene que justificar que la misma es adecuada para hacer posible el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados del matrimonio, lo que quiere decir además de

ciertas condiciones materiales como espacios , servicios , etc. la demostración de que es un domicilio propio y no el de algún familiar o amigo de los consortes.”

Amparo directo 2762/72 Teofilo Montero Aguilar 21 de Enero 1974-unanimidad de 4 votos-ponente Rafael Rojina Villegas, secretario: Sergio Torres Eyras-informe del Pte.de la suprema corte de justicia de la nación , año 1974 , 3a sala ps. 34 y 35 .

Siendo que establece ciertos parámetros para la constitución del domicilio conyugal , podemos observar que en la vida diaria los matrimonios de nuestra sociedad se ven en cierta forma obligados por sus recursos económicos a establecer su domicilio en lugares que no cumplen con este formato , aunque dentro del mismo se realicen todas las demás características y funciones del matrimonio , cubriendo así su principal objetivo que seria la de la vida en común de los cónyuges y su familia.

Siendo la esencia del matrimonio esta vida en común entre los consortes de acuerdo con los artículos 147 y 182 del Código Civil son nulos los pactos o convenios que celebren los cónyuges para vivir separados , aunque hubiera ese pacto alguno de los cónyuges podrá exigir al otro el cumplimiento del deber de cohabitación.

Podemos decir que una vez establecida esta sociedad dentro de nuestra comunidad es frecuente que los cónyuges tomen la iniciativa de interrumpir temporalmente la convivencia , sin necesidad de recurrir a los tribunales ya sean por causas ajenas a su voluntad o por así convenir a sus intereses personales

(separación conyugal o abandono del hogar ) pero sin que por esta causa ellos deseen obtener una separación judicial o divorcio , esto por razones de uno o de ambos consortes , por razones morales , sociales , o religiosas.

De la misma forma podemos mencionar que si bien una persona dentro de la relación conyugal , llegase a padecer una cierta enfermedad ya sea contagiosa posiblemente incurable o con alto riesgo de contagio o mental puede llegar a solicitar la separación corporal por medios judiciales que es el tema que nos ocupa en forma central.

#### F.- EL DÉBITO CARNAL EN EL MATRIMONIO.

Este deber que podemos mencionar es el más personal para su cumplimiento hacia su pareja , se encuentra vinculado en forma estrecha al de cohabitación y fidelidad que aunque no se encuentran reguladas en forma expresa en nuestra legislación , es derivado de los demás deberes, ya que es el medio más propicio (la cohabitación)para que se dé esa relación ó unión sexual que es el medio para la perpetuación de la especie y aunado a la ayuda inmutua.

Por lo que una vez que se a establecido un domicilio conyugal para el nuevo matrimonio, se crea un deber respecto a el derecho corporal del débito conyugal , que se encuentra establecido dentro de nuestra legislación al mencionar la procreación de la especie ,y en otro orden de ideas que seria consecuencia de la falta o delito creado por esta conducta fuera del orden establecido se encuentra el

adulterio etc. ya que este se presentara con el ayuntamiento carnal con una persona casada.

Por lo que este débito conyugal se considera una forma mas personalizada y de mutua entrega , que como dijimos es un deber permanente entre iguales y por lo tanto complementario que se exige por reciprocidad desde luego en forma intransmisible , irrenunciable , e intransigible, ya que aun con las ideas que practiquen los cónyuges, este deber es demasiado personal para su discusión en busca de algún acuerdo que rompa este deber, constituyéndose por su quebrantamiento un delito.

En nuestra legislación no se alude al deber de cada uno de los cónyuges de prestarse a las relaciones genito sexuales con el otro , sin embargo no es posible desconocer su existencia pues seria muy difícil satisfacer los objetos del amor conyugal y procreación responsable con los cuales este deber guarda intima relación.

En el código civil de 1884 se definía al matrimonio como “una sociedad legitima de un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble , para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.” ( artículo 155)

La ley sobre relaciones familiares la define ya como contrato civil con vínculo indisoluble, pero conserva como fines “ perpetuar la especie y ayudarse a llevar el

peso de la vida". (artículo 13 Ley de Relaciones Familiares de 1884.)

En el código vigente se hace referencia a la perpetuación de la especie en el artículo 147 que prohíbe toda condición contraria a ella y también el artículo 162 que consagra el derecho a la paternidad responsable . Dentro del amor conyugal esta la parte de la relación sexual que es característica del matrimonio y no se encuentra en otra comunidad humana . El amor conyugal comprende , tanto el aspecto de la relación sexual como la relación espiritual , y para dar satisfacción a esta relación corporal , esta el débito carnal que cada cónyuge debe dar al otro recíprocamente.

El incumplimiento del débito conyugal puede acarrear como sanción el divorcio , al configurarse una injuria grave pero se considera que no puede haber medio de apremio para el cumplimiento de un deber tan íntimo , por lo que corresponde a la moral de las relaciones conyugales decidir y resolver.

Debemos tomar en cuenta que no toda abstención del débito conyugal es en si una injuria grave, porque influyen en una serie de elementos de la vida diaria , comportamiento conyugal adecuado , atención y respeto entre los cónyuges por lo que la suprema corte de justicia de la nación menciona " la abstención del débito conyugal no es la causa del divorcio , a menos que se realice en condiciones injuriosas."<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Chávez Asencio, Rafael, Idem , Pp.145

Por todo lo anterior podemos definir a este deber conyugal , como el derecho o obligación reciproco de cada uno de los consortes de compartir en forma personal el derecho de establecer relaciones genito sexuales con el otro, independientemente de su deseo de procreación, respetando así mismo sus deberes de fidelidad, ayuda mutua , y cohabitación, este deber se encuentra vigente entre los cónyuges mientras exista el matrimonio.

**CAPITULO II**

**DEL DIVORCIO.**



## DEL DIVORCIO.

La única forma reconocida por nuestra legislación para disolver un matrimonio en vida de los consortes es el divorcio , siempre que sea este un matrimonio válido y que sea decretado por una autoridad judicial competente.

Dentro de lo que se contempla en este trabajo , realizaremos una breve comparación entre las motivaciones que pueden mover a una pareja a separarse o a llegar a un divorcio definitivo , ( causales) abocándonos asimismo a los intereses de los particulares , por lo que comenzaremos este capítulo analizando el concepto de divorcio .

A.- CONCEPTO DE DIVORCIO. “El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos , decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley , dejando a los mismos en posibilidad de contraer otro matrimonio valido .”

Divorcio proviene de la voz latina *divortium* que nace de separación de algo que ha estado unido “*divortium* deriva de *divertere* , irse cada uno por su lado y del *repudium* derecho que tenían los maridos para repudiar a su mujer de una sola voluntad sin consultar a esta .”<sup>26</sup>

---

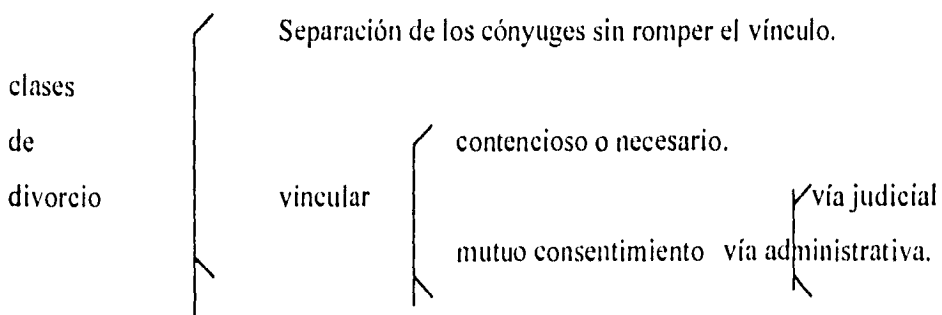
<sup>26</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA , Tomo IX , Edit.Biografica .Argentina ,Pp.42.

El divorcio no se encuentra definido dentro de nuestro código civil y únicamente se hace mención dentro del artículo 266 como sigue :

“el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los conyugues en aptitud de contraer otro.”

Podemos decir que dentro de nuestra sociedad y se considera como la forma de la ruptura familiar , estableciendo que es el divorcio una forma de destruir la sociedad y familia que se inicia con el matrimonio , también es cierto que no podemos dejar de admitir que al momento de la ruptura de los lazos que unían a la pareja , al haber falta de respeto , amor y dando a los hijos mayores rencores y viendo agresiones entre sus padres , la mejor forma de terminar con esto es la separación vincular por lo que es considerable como una necesidad de reglamentación y solución a estos problemas que cada vez serían mayores.

1.- Dentro de nuestra legislación se contemplan como divorcio las distintas clases :



Iniciaremos haciendo referencia al divorcio vincular por mutuo consentimiento en vía administrativa o conocido como divorcio administrativo.

a) **DIVORCIO ADMINISTRATIVO.** Es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los esposos decretada por la autoridad competente ante la solicitud de mutuo acuerdo de ambos cónyuges. Este tipo de divorcio es solicitado en forma personal ante el juez del registro civil( que es la autoridad administrativa) que corresponda al lugar de su domicilio y siempre que reúnan los requisitos que para este efecto señala el artículo 272 del Código Civil y que son :

- 1.- Que los consortes convengan en divorciarse
- 2.- Que ambos sean mayores de edad
- 3.- Que no tengan hijos
- 4.- Que hayan liquidado la sociedad conyugal
- 5.- Que tengan mas de un año de casados

Satisfechos estos requisitos se deberá presentar personalmente ante el juez del registro civil del lugar de su domicilio , con sus copias certificadas respectivas comprobaran que son casados , mayores de edad y deberán hacer una manifestación explícita y terminante de su voluntad de divorciarse.

“ El juez del registro civil previa identificación de los consortes , levantara un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días , si los consortes hacen la ratificación el juez del registro civil los

declarará divorciados , levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.”

De lo anterior podemos decir que se presentaran personalmente , y no podrán actuar mediante representantes , ya que es un acto personalísimo y no admite representación alguna.

El juez tendrá una intervención pasiva ya que únicamente comprobará que se presenten los documentos necesarios , identifica a los consortes y levantará el acta con la solicitud de divorcio , los citará a los quince días a ratificar su pedimento pero en ningún momento hará el intento de avenirlos y hacerlos cambiar su voluntad.

Esta falta de la búsqueda del avenimiento entre los conyuges por parte del juez del registro civil se debe a que no hay hijos de por medio y tampoco hay conflicto de intereses pecuniarios venidos del matrimonio por lo que considerándose una rescisión de contrato el estado y la sociedad no tiene intereses en que subsista el matrimonio.

Si se comprobase que los cónyuges tienen hijos o son menores de edad , o no han liquidado la sociedad conyugal se tiene, como un acto nulo de pleno derecho , pero no inexistente toda vez que hubo consentimiento.

Podemos decir que si bien no se toma al divorcio administrativo como un juicio aunque con esta manifestación de voluntad por parte de los cónyuges se desee disolver el vínculo matrimonial , al no encontrarse intereses que vele el interés publico como son los hijos o los bienes y considerandose un contrato por su naturaleza jurídica únicamente se disolverá este por la manifestación de voluntad.

De esta forma podemos observar que en caso de que dentro del matrimonio antes de haber hijos se presentase un problema en la pareja respecto a la salud de alguno y fuese contagiosa o hereditaria , podrían de una forma más rápida encontrar la forma de terminar con el mismo si no se decaería continuar con el matrimonio .

b) DIVORCIO VOLUNTARIO.- Este tipo de divorcio se encuentra reglamentado en la ultima fracción del artículo 267 del Código Civil así como en el ultimo párrafo del 272 , manifestando que las parejas que deseen divorciarse y se encuentren el previsto siguiente lo podrán solicitar ante el juez competente,

- 1.- Que ambos consortes convengan en divorciarse
- 2.- Que sean mayores de edad
- 3.- Que tengan hijos
- 4.- Que presenten un convenio en el que se manifieste:

- Designación de la persona a quien sean confiados los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutado este.
  
- El modo de cubrir las necesidades de los hijos , durante y después de ejecutoriado el divorcio.
  
- La casa en donde habitara cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.
  
- Cantidad a título de alimentos que deberá pagar uno de los cónyuges al otro durante el procedimiento , forma de pago y su garantía para asegurarlo.
  
- La forma de administrar los bienes de la sociedad conyugal así como su liquidación. Avalúo e inventario de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

5.- Que tengan mas de un año de casados.

Podemos observar que todos los consortes que deseen divorciarse y que no importando si son mayores o menores de edad, podrán solicitar este tipo de divorcio. Se sigue el procedimiento especial que se encuentra reglamentado en el artículo 674 del Código de Procedimientos Civiles hasta el 682 inclusive pero no es una jurisdicción voluntaria.

De esta forma si dentro de la solicitud de divorcio presentada por los cónyuges el ministerio público que es la figura jurídica que vela por los intereses públicos de nuestra sociedad considera que el convenio presentado por los mismos cubre las necesidades de los hijos y de ellos mismos, dará vista al juez para que sean citados a dos juntas de avenencia y si dentro de las mismas ratifican su voluntad de divorciarse el juez los declarará divorciados haciendo las manifestaciones pertinentes.

Algunas de las cuestiones que debemos hacer resaltar es que el derecho de visita corresponde al progenitor que no tiene la custodia de los hijos con el fin de continuar con la convivencia y participar en lo que le corresponde en el ejercicio de la patria potestad.

Asimismo podemos manifestar que este tipo de divorcio se encuentra girando para su buen desempeño sobre un convenio que tendrá las siguientes características

1.- Es un acto jurídico, del derecho de familia ,de carácter mixto en el que intervienen los cónyuges , el ministerio publico como auxiliar y el juez de lo familiar para homologarlo y dictar la resolución que es un acto jurisdiccional.

2.- Tiene carácter de transacción, no en cuanto al estado familiar de los cónyuges que no admite transacción como lo manifiestan los artículos 254, 338 , 2948 , 2949 del Código Civil, lo es porque los cónyuges se hacen concesiones reciprocas para prevenir o evitar una controversia en el juicio de divorcio , si no se llega a una resolución dictando el divorcio el convenio no tiene ningún efecto.

3.- es un convenio modificable , aunque el convenio sea aprobado por un juez y se integre a la sentencia que disuelve el matrimonio y adquiera fuerza obligatoria de sentencia ejecutoria , puede ser modificado cuando cambien las circunstancias previstas en el convenio , como lo marca el artículo 94 .

4.- El convenio una vez aprobado no puede rescindirse por incumplimiento de una de las partes en este supuesto procede cumplimiento forzoso , inclusive por vía judicial.

5.- Tiene efecto de sentencia ejecutoria , una vez aprobado , ya que en el se contienen las disposiciones o estipulaciones referidas a los cónyuges , los hijos , los bienes de la sociedad.



Por los que se considera que este divorcio afecta más a los hijos que a los cónyuges este divorcio aun más si estos hijos son menores de edad , por lo que este convenio además de velar el cumplimiento en cuanto a los bienes de la sociedad , deberá velar los intereses respecto a los hijos.

c).- DIVORCIO NECESARIO.- Este tipo de divorcio se considera que se presenta como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones matrimoniales relativas a cada uno de los esposos.

Este queda encuadrado dentro de lo establecido por el artículo 267 del Código Civil en el que establece las causas por las que pueda solicitarse el divorcio, las cuales pueden ser clasificadas de la siguiente manera :

- 1.- Causales que implican delitos, en contra del otro cónyuge, los hijos o terceros.
- 2.- Causales que constituyen hechos inmorales.
- 3.- Causales que constituyen hechos violatorios de deberes conyugales.
- 4.- Causales consistentes en vicios.
- 5.- Causales originadas en enfermedades.
- 6.- Causales que implican rompimiento de la convivencia.

Analizaremos en forma breve cada una de ellas .

1.- El Adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges .- Que se encuentra regulado por la fracción I del artículo 267 del Código Civil, y podemos mencionar como una definición de adulterio al " ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer , siendo uno de los dos o ambos casados " o bien " como el delito que comete la mujer casada que yace con varón que no sea su marido , y el que yace con ella sabiendo que casada." con esta conducta se violan los deberes de fidelidad , débito carnal , respeto y la dignidad del otro cónyuge así como una falta de respeto a este ,el adulterio se puede presentar por dos puntos de vista , el civil como causal del divorcio o el penal como un delito . Un cónyuge puede demandar a otro por adulterio como causa de divorcio o bien en su caso por vía penal en caso de que se haya tipificado plenamente , es decir cuando se presento este en casa conyugal o con escándalo .

En el primer caso si el cónyuge que haya demandado prueba el adulterio , la sentencia será a su favor decretando el divorcio , se deberá admitir la prueba indirecta , como la comparecencia de dos testigos que declaren que han visto salir de un hotel al esposo o esposa acompañado de otro u otra persona diferente al cónyuge , la ley acepta la sola presunción.

“ Para la comprobación del adulterio como causal del divorcio la prueba directa es comúnmente imposible , por lo que debe admitirse la prueba indirecta para la demostración de la infidelidad del cónyuge culpable.”  
(Apéndice del semanario judicial de la federación 1917-1979.)<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Apéndice del semanario judicial de la federación 1917-1979, Pp.

Otra causa de prueba cuando es sorprendiendo a los culpables en el domicilio conyugal o si este se llevare a cabo con escándalo , el cónyuge culpable será condenado a la sanción penal correspondiente y el inocente con esta sentencia hace prueba plena para solicitar el divorcio.

Otra es considerada permanente y es cuando el que es culpable registre aun hijo habido con mujer distinta ya que este será considerado como adulterio permanente.

II.-" El hecho de que la mujer de a luz , durante el matrimonio, un hijo. concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo ...."

Con esta causal se violan la fidelidad y el respeto como valores y la legalidad que debe presentarse en el matrimonio , por lo que ocultar el hecho al cónyuge o novio es inducir al error con dolo y es considerado como una deslealtad o una injuria .Se relaciona con el artículo 324 fracción I , 325 , 326 , 334 fracción I y 359 que regulan la paternidad y la filiación.

III.- "La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no solo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer".

Esta implica una conducta inmoral , injuriosa y en ciertos casos hasta delictiva. puesto que se puede tipificar el delito de lenocinio , si se prueba que el marido recibió dinero o cualquier otra retribución por prostituir a su mujer , ya que de esta conducta se violan muchos valores y deberes del matrimonio, además que es una falta de respeto grave hacia la dignidad de la mujer se atenta su libertad con la coacción ya sea física o moral para que tenga relaciones carnales fuera de su matrimonio.

Aunque observamos que se encuentra totalmente fuera de lo señalado por los legisladores el hecho de que sea el hombre de quien se trate de recibir retribución por su intimidad sexual hacia mujeres ajenas a su esposa por tener un lucro .

IV.- “La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito , aunque no sea de incontinencia carnal ”;

En esta fracción IV se habla de una violación al respeto que deben tenerse los cónyuges para actuar libremente , deben aceptarse en la personalidad de cada uno ya que esta actitud presionara al otro para que tenga una actitud determinada, que constituya una violación a las normas jurídicas, así como a la integridad familiar.

Al igual que el adulterio y la anterior fracción , este constituye un delito que se prevé en el artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal y que dice : “Al que provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de este o de algún vicio , se le aplicara de tres a seis meses y multa a cincuenta pesos , si el delito no se ejecutare. En caso contrario , se aplicara al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.”

Se requiere de que la provocación sea pública, en cambio la fracción IV del 267 del Código Civil indica que si la provocación no es pública no se tratara de delito pero si de causal de divorcio.

V.- “Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos , así como la tolerancia en su corrupción ”.

Podemos observar que esta es uno de los actos mas graves ya que afecta a terceras personas que son los hijos rompiendo con el valor moral y el respeto paterno-filial con esto violan además los deberes de la patria potestad que comprenden la custodia , la educación y la obligación de observar una conducta que dé a los hijos un buen ejemplo.

“ Para que la causal exista es necesario que los cónyuges ejecuten actos inmorales tendientes a corromper a los hijos o que permitan que estos actos los ejecute un tercero con su expresa o tácita voluntad . No configura la causal la conducta tolerante o débil de los

padres con respecto a los hijos que observen conductas corruptas". ( Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1983.)

Los juzgadores tienen un amplio arbitrio para sancionar las conductas inmorales de un padre o si se tratase de debilidad o falta de carácter de ellos que no permita condenar y en su caso educar a los hijos así como la corrección de conductas que salgan del orden social.

VI.- "Padecer sífilis , tuberculosis, o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio".

Las enfermedades deberán ser una causa ya que se trata de preservar la unión familiar pero velando por su salud y bienestar , por lo que la aparición de nuevas enfermedades deberán ampliar un margen para velar por ello . Realizaremos un análisis posteriormente.

VII.- "La locura incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio";

Esta como la fracción anterior son parte de las causas remedio o eugenésicas, ya que el cónyuge sano puede optar por el divorcio vincular o la separación de cuerpos.

Estas causas son consideradas de tracto sucesivo , por ello no funciona el termino de caducidad de seis meses que exige la ley. El problema estriba en saber , si el cónyuge sano puede pedir el divorcio en las primeras etapas de la enfermedad , aunque en la mayoría de los casos no reúnen las características pedidas por la ley y es que sea crónica e incurable y que sea al mismo tiempo contagiosa o hereditaria.

En cuanto a la enajenación mental incurable , la reforma del 27 de diciembre de 1983 , derogó al artículo 271 , del código civil que señalaba el plazo de dos años desde que se diera esta causal y la reforma dice : “ la enajenación mental incurable tendrá que ser declarada en juicio de interdicción que se le lleve al enfermo , en cuya sentencia se declarará que el cónyuge queda incapacitado entonces se le nombrara tutor ; en este caso el cónyuge sano tiene tres opciones : ser nombrado tutor legitimo , solicitar solo el divorcio voluntario ó separación sin extinción del vínculo matrimonial.

#### VIII.- “La separación de la casa conyugal por mas de seis meses sin causa justificada”.

Esta fracción implica el incumplimiento de uno de los deberes del matrimonio , el de vivir juntos en el domicilio conyugal no importando que el que deja la casa sin justo motivo siga cumpliendo los demás deberes de sostenimiento del hogar , el hecho de haberse roto la cohabitación por mas de seis meses es causa de divorcio como vemos se violan los deberes de vida en común , la permanencia

, el dialogo , el socorro y ayuda mutua y las obligaciones de alimentación , sostenimiento del hogar y servicios personales que deben darse mutuamente.

Esta separación debe ser de la casa conyugal por lo que veremos lo que se entiende por hogar conyugal , o domicilio conyugal , que es tener una casa o el lugar propio donde habitar los cónyuges con su familia y no estar "arrimados" en domicilio de otros como los padres , parientes , o de terceras personas , donde los cónyuges no tengan autoridad propia y libre disposición en el hogar.

En cuanto a la causa justificada el concepto es muy variable pues se basa principalmente en elementos que influyen en la vida común de la pareja como el temperamento , la educación , las costumbres etc. por lo que la ley dice que tenga carácter legal y sea grave y no solo un pretexto y quede al arbitrio del juez determinar si esta causa esta justificada o no.

IX.- "La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio , si se prolonga por mas de un año sin que el cónyuge que se separo entable la demanda de divorcio."

El que abandona la casa conyugal por que no soporte ya la vida en común , basándose en que el otro ha dado una o varias causas de divorcio , deberá demandar el mismo antes de que transcurra un año de lo contrario puede ser demandado por abandono de hogar.



X.- "La declaración de ausencia legalmente hecha o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia".

El estado de ausencia y el de presunción de muerte no operan en forma autónoma para disolver el vínculo del matrimonio, sino que el cónyuge que demanda tiene que probar con la sentencia que declara este estado la causal de divorcio, aunque esto es poco útil ya que se requiere que transcurran muchos años.

XI.- "Las sevicias , las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para otro".

Estas deben hacer sufrir a quien las recibe , intimidar u ofender cada una de estas pueden invocarse por separado , en esta encontramos el rompimiento de la convivencia conyugal , ya que la dignidad de uno o ambos cónyuges es quebrantada.

Injuria viene del latín *iniuria* , que es agravio , ultraje de obra o de palabra , toda acción proferida o toda acción ejecutada con animo de manifestarle al otro desprecio o con el fin de hacerle una ofensa. Una jurisprudencia que menciona esta es :

"Para los efectos del divorcio por la causal de injurias, no es necesario que estas tipifiquen el delito de ese

nombre , sino que basta su calificación de tales en el aspecto civil , lo cual deberá hacer el juez al dictar la sentencia de divorcio , en la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos por la ley de forma casuística , por lo que pueden constituir injuria : la expresión, la acción ,el acto , la conducta , siempre que impliquen vejación , menosprecio , ultraje, ofensa y que , atendiendo a la condición social de los cónyuges a las circunstancias en que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen consistir , impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges , que hagan imposible la vida conyugal , por la dañada intención con que se profieren o ejecutan para humillar y despreciar al ofendido.”

Quinta época , Amparo directo 6345/1950. Laura Bandera Araiza de Arce, 5 votos CXXVII , actualización, tesis 1091, Pag.552 .

XII.- “La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164 y el incumplimiento sin causa justa, de la sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges en el caso del artículo 168”.

Estas obligaciones son ; las de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar , autoridad y consideraciones iguales para conducir el hogar y dar formación y educación a sus hijos y la administración del hogar y sus bienes por lo que es considerando una falta que pone en riesgo la seguridad y bienestar de la familia.

XIII.- "La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión".

Esta constituye deslealtad hacia el otro y por lo tanto la conducta provocara una mayor desavenencia conyugal ya que aunque no se probara dicha acusación esta rompe los lazos afectivos del matrimonio y crearía mayor inestabilidad emocional a los hijos.

XIV.- "Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político , pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años."

Para que esta sea probada es necesario que exista una sentencia que cause ejecutoria en la cual se declare culpable a un cónyuge de un delito que merezca pena de prisión de mas de dos años.

XV.- " Los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes , cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal."

Esta causal requiere que se reúnan las siguientes circunstancias: el habito vicioso y la amenaza de la ruptura de la familia o el vicio que provocó una constante desavenencia conyugal.

Además de que este tipo de vicios van mermando el respeto de los hijos a los padres y respecto a los valores morales que se les hubiese inculcado, por lo que podría en algún momento llegar a formar más personas con hábitos y vicios que afecten a la sociedad.

XVI.- “Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña , siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.”

El artículo 399 bis del Código Penal establece que los delitos correspondientes del capítulo VI, “daño en propiedad ajena” cuando se realizan entre familiares se perseguirán por querrela de parte ofendida cuando el delito de esta naturaleza lo cometa un cónyuge contra otro , este puede optar por acusarlo penalmente , pedir el divorcio o los dos.

XVII.- “El mutuo consentimiento ”

Al cual hemos hecho mención anteriormente pero al cual mencionaremos que es la mejor forma de dar por terminada una relación que se encuentra deteriorada por los momentos difíciles y las diferencias que surgen entre ellos para obtener su divorcio y así liquidar su sociedad conyugal en caso de ser necesario y así mismo la custodia de los hijos además de esta separación se obtendría un

tiempo más o menos corto ya que por medio del convenio requerido por la ley se da solución a la mayor parte de los intereses de la pareja.

XVIII.- "La separación de los cónyuges por mas de dos años , independientemente del motivo que lo haya originado, lo cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos."

En esta causal podemos hacer la observación de que el tiempo que dure esta separación dará a la pareja un margen de tiempo que pueda incluso durar un tiempo demasiado largo, y que en su momento determinado puede incluso a equipararse con el abandono de persona que se persigue penalmente de acuerdo al artículo del código penal.

Dentro de este divorcio necesario , deberá cumplirse con un procedimiento en el que sea probada plenamente la acción y causal de dicha demanda , dando pauta para garantizar los alimentos por el culpable , según las circunstancias del caso , así como las demás obligaciones que deban garantizar el bienestar del cónyuge inocente y su familia.

Este divorcio será llevado a cabo ante un juez de primera instancia en materia familiar y solo podrá demandarlo el cónyuge inocente , o que no haya dado causa a él dentro del término de los seis meses siguientes a la fecha en que tuvo noticias o conocimiento de los hechos en que funde su demanda.

El juez al admitir su demanda de divorcio dictará provisionalmente y solo mientras dure el juicio , disposiciones referentes a la separación de cónyuges, ( esto lo hará dentro del primer auto , ) para evitar un mayor daño de los cónyuges a sus hijos que evitará seguir presenciando escenas desagradables entre sus padres, así mismo se asegurarán los alimentos , y las mediadas tendientes a evitar que los cónyuges se ocasionen perjuicios en sus bienes o en los que quede en cinta y las relativas a la persona a cuyo cuidado quedan los hijos.

Es disposición expresa de que los menores de siete años quedan bajo el cuidado de la madre salvo que esto constituya un peligro para el desarrollo normal de los hijos.

Hacemos referencia a este punto en que dentro del primer auto el juez decretará como medidas precautorias la separación de cuerpos entre los cónyuges , ya que como su nombre lo dice únicamente es parte de un juicio cuya finalidad es la de dar por terminado un vínculo matrimonial , y solo lo ve como una necesidad de proteger a los mismos y evitar que se dañen y dañen a sus hijos con actitudes negativas como reproches e insultos.

C).- EL LLAMADO DIVORCIO REMEDIO.- Dentro de este concepto hemos encuadrado dos ideas al respecto , la primera que fue establecida por las leyes anteriores al código civil vigente y lo que es considerado como una solución a las relaciones matrimoniales en caso de enfermedades adquiridas por alguno de los

cónyuges posteriormente a la celebración del matrimonio. Comenzaremos analizando este primer punto de vista ya que consideramos que es una de las bases que deben tomarse en cuenta para nuestro estudio.

Una de las primeras formas de reglamentar la separación conyugal dentro de nuestra legislación fue la que se denominaba el divorcio remedio, que consistía no propiamente dicho en un divorcio vincular sino únicamente sobre el lecho y la habitación , que son los antecedentes de lo que reglamenta el artículo 277 de nuestro Código Civil vigente.

En la ley del matrimonio civil del 23 de julio de 1859 , se estableció el divorcio como temporal “y en ningún caso dejaba a las personas en aptitud de contraer otro nuevo matrimonio , mientras viva alguno de los divorciados ( artículo 20 )”

Los códigos de 1870 y 1884 no aceptaron el divorcio vincular y reglamentaron solo el divorcio por separación de cuerpos la diferencia entre ambos códigos es que en el de 1870 establecía mayores requisitos , plazos , audiencias para que el juez declarara el divorcio por separación de cuerpos , los que redujo en el de 1884 , algunas de las causales se repitieron también en el código de 1928. Dentro del código de 1870 establecía :

Artículo 239.- “ El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio suspende solo algunas de las siguientes

obligaciones civiles que se expresan en los términos relativos de este código.”

Artículo 240.- “ Son causas legítimas de divorcio.-

- 1.- El adulterio de alguno de los cónyuges.
- 2.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer , cuando el marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones íntimas con su mujer.”
- 3.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal.
- 4.- El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos o a la continencia en su corrupción.
- 5.- El abandono sin causa justa del domicilio conyugal prolongado por más de dos años.
- 6.- La sevicia del marido con su mujer o la de ésta con aquel.
- 7.- La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.”



Se prohibía el divorcio por separación de cuerpos cuando el matrimonio tenía mas de veinte años de constituido y se seguía tramite del mismo solo cuando hubieran transcurrido dos años desde el matrimonio antes de eso la acción era improcedente, vemos que con estas acciones se trataba de proteger la unión familiar, que aun así se acrecentaran los problemas entre la pareja , ya que no habia respeto o ninguna comunicación entre ellos.

Asímismo la ley de 1884 dentro de su artículo 226 , establecía que podría disolverse el vínculo del matrimonio , aunque sin realmente destruirlo , suspendiendo la cohabitación de los consortes.

“El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio suspende, solo algunas de las obligaciones civiles que se expresan en los artículos relativos de este código.”

“artículo 231.- cuando ambos consortes convengan en divorciarse , en cuanto al lecho y la habitación , no podrán verificarlo sino ocurriendo por escrito al juez y en los términos que expresan los artículos siguientes, en caso contrario, aunque vivan separados se tendrán como unidos para todos los efectos legales del matrimonio.”

“artículo 232.- Los cónyuges que pidan de conformidad su separación de lecho y habitación , acompañaran a su demanda un convenio que arregle la situación de los hijos y la administración de los bienes durante el tiempo de separación.”

Asimismo como vemos se establecía un sistema dentro del cual los cónyuges que tuviesen problemas dentro de su matrimonio podían solicitar esta separación manteniendo intactos sus derechos del matrimonio y únicamente se suspenderían los correspondientes a la cohabitación de los mismos, formándose de manera una garantía para que la familia no se desintegrara totalmente sino que llegado un momento de reconciliación podrían unirse y mantener el matrimonio como se había formado. Aunque dentro de todo este contexto no se tomaba en cuenta que si se había presentado una falta de respeto hacia el otro cónyuge aunque se reunieran nuevamente las relaciones no serían llevadas a cabo como lo eran antes del problema ya que estarían inundadas de resentimientos y muy probablemente no solicitarían el regreso de su cónyuge.

Así como establecía este código unas causales para este divorcio dentro de algunas de las reformas que sufrió el código de 1884 fueron que se agregaran además en el artículo 226 lo siguiente:

“ ..... El que la mujer diera a luz durante el matrimonio a un hijo concebido antes del contrato de matrimonio y que judicialmente se declarara ilegítimo, el hecho de ministrar los alimentos conforme a la ley, los vicios incorregibles del juego, embriaguez, enfermedad crónica e incurable que fuera contagiosa y hereditaria anterior al matrimonio, la infracción de las capitulaciones matrimoniales y el mutuo consentimiento.”

Como podemos ver este artículo nos marca lo que posteriormente será el reglamento del artículo 277 de nuestro Código Civil vigente en el que nos indica que no obstante estar una persona enferma podría solicitar el cónyuge sano la suspensión de su obligación de cohabitar con su pareja.

Posteriormente ya dentro de la figura del divorcio que da a la separación vincular una forma definitiva de terminar con el matrimonio , se contempla aun al divorcio que sancionaría en dicha relación y de una forma mas de proteger al matrimonio y conecuentemente a la familia, el divorcio remedio que se contempla ya como su nombre lo dice una forma de dar solución al problema presentado por la salud de uno de los cónyuges. Dentro ya de este concepto nos marca el maestro Rogina Villegas lo siguiente:

“El divorcio remedio se instituye como una protección en favor del cónyuge sano o de los hijos , contra enfermedades crónicas e incurables que sean además contagiosas o hereditarias.”<sup>28</sup>

El divorcio remedio es aquel que se determina por todas las causas establecidas por la ley, en razón de considerarse inadecuada la vida en común de los cónyuges para los fines del matrimonio. Esto se presenta ya que las causales implican una situación en la que los cónyuges no tendrán que sufrir por causas

---

<sup>28</sup> Rogina Villegas ,Rafael, DERECHO CIVIL MEXICANO , T. 2, 2a.Edic.,Porrua,Méx. Pp.396.

culposas de algunos de ellos como las que marca el artículo 267 en sus fracciones VI y VII ,ya que esta situación no se presentara por ofensa , injuria o deslealtad por parte del cónyuge enfermo.

Además estas enfermedades señaladas por las fracciones mencionadas, que constituyen el divorcio remedio en oposición al divorcio sanción para las demás causas del divorcio que impliquen delitos , hechos inmorales , vicios , estados contrarios al matrimonio e incumplimiento de obligaciones conyugales. La importancia de esta diferenciación se establece al haber de causas susceptibles de perdón , expreso o tácito y causas respecto de las cuales no puede hablarse de persona como en este caso de las enfermedades , y por lo mismo subsistirá la acción de divorcio a pesar de que el cónyuge sano manifieste su voluntad de continuar viviendo con el enfermo , planteando su demanda de divorcio . Se puede comprobar que sería inoperante la declaración de voluntad que hubiera hecho antes en el sentido de consentir la enfermedad y hasta de renunciar a la acción de divorcio , pues estas causales por enfermedad son irrenunciables dado que se establecen en un ordenamiento publico que tomo en cuenta el Código Civil.

Se establecieron dos puntos de vista en los que se basan para establecer estas causales que son :

1.- Que la convivencia de los cónyuges en las circunstancias de enfermedad descritas puede ser nociva y hasta peligrosa para el cónyuge sano y para los hijos.-

2.- Y que los posibles sentimientos religiosos o afectivos del cónyuge sano y la ausencia de culpa en el que da causa para solicitar dicho divorcio o bien la separación conyugal.

Al respecto consideramos que es impropio lo que marca el artículo 279 en que dice que ninguna de las causas enumeradas en el artículo 267 puede alegarse cuando haya habido perdón expreso o tácito , porque eso es tanto como afirmar que todas las causas de divorcio son susceptibles de perdón y solamente lo son las que constituyen delito , hechos inmorales , o conductas culposas y dentro de este artículo hay las que no implican hechos imputables como son la locura , las enfermedades crónicas e incurables y la impotencia incurable para la cópula , por lo que vemos que estas enfermedades no se pueden perdonar por que no se tuvo la intención de adquirirlas y con esto ofender al cónyuge sano y por lo tanto una manifestación expresa o por la conducta que se presente el cónyuge sano no podrá hacer valer su acción de divorcio si no la entabla dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya comprobado de modo indiscutible la locura incurable , la enfermedad o la impotencia , con esto no podríamos decir que por esta sola manifestación ha habido perdón de la causa del divorcio.

“Esta forma establece que no depende de la voluntad del cónyuge de perdonarlo o no ya que es una causa de tracto sucesivo ya que la locura o

enfermedad persiste y habiendo continuidad de la acción esta podrá intentarse en cualquier tiempo y dejarse a un lado el término que marca el artículo 279.”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> IBIDEM, Pp. 496.

**CAPITULO III**

**DE LA LEGALIDAD DE LA DISPENSA .**

## DE LA LEGALIDAD DE LA DISPENSA.

Dentro de lo que encontramos ,ya como la parte final de este trabajo es el encuadrar el tramite por el cual se deberá resolver este juicio . dando a conocer un breve análisis de las afectaciones que se encuentran dentro de lo que marca nuestra legislación, al hablar de enfermedades que darán paso a una separación de cuerpos entre los cónyuges , ya que dentro de la medicina encontramos cada día nuevas enfermedades a las cuales no se a encontrado un remedio , y que por lo tanto son materia de este trabajo.

Comenzaremos haciendo un análisis de las fracciones del Código Civil que contemplan la problematica que se trata de resolver dentro de nuestra materia para poder realizar este juicio.

### A) ANÁLISIS DE LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTICULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL :

Dentro de las causas eugenésicas para solicitar el divorcio . como ya vimos son las mencionadas en las fracciones VI y VII del artículo 267 del código civil para el distrito federal el cual dice :

Articulo 267.- Son causas de divorcio:

I.- .....

VI.- Padecer sífilis , tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable , que sea además, contagiosa o hereditaria , y la impotencia



incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII. La locura incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VIII.- . . . .

Podemos observar que nuestra legislación es proteccionista de la familia al considerar o tomar en cuenta que el hecho de que una de las partes en el matrimonio sufra de alguna enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o hereditaria , o cuando después de que se celebren el matrimonio se padezca impotencia incurable o bien cuando se sufra de enajenación mental incurable, el cónyuge sano en el caso de que no deseara hacer valer estas causas para disolver el matrimonio, ya sea por razones afectuosas , religiosas , morales , podrá solicitar la dispensa del deber de cohabitación únicamente y sin disolver el vínculo matrimonial.

Estas causales no se encontraban previstas en las legislaciones de 1870 pero ya dentro de la de 1884 , su fracción XI se refiere a las enfermedades que se contraían “ antes de celebrado el matrimonio y de las que no había tenido conocimiento el otro cónyuge ”<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Rogina Villegas, Rafael, DERECHO CIVIL MEXICANO , T. II, 2a Edic., Porrúa, Méx. Pp. 397

Yá en la ley de relaciones familiares , dentro de la fracción IV , señalaba como causal el que "cualquiera de los cónyuges que sea incapaz de llenar los fines del matrimonio", en estas causas vemos el inicio de uno de los impedimentos del matrimonio , en el cual además se encuentra una forma de proteger a la nueva familia sobre las enfermedades que se podían adquirir por uno de ellos para el bienestar de la familia , y que sería en cierto caso una forma de limitar el divorcio dentro de sus causas.

Dentro de estas causales que son consideradas eugenésicas , no existe culpa por parte de alguno de los cónyuges , ya que estas causas son consideradas como un remedio al presentarse el padecimiento de una enfermedad , los valores que se ven involucrados dentro de esta son el de la vida en común , el débito carnal , y la permanencia del matrimonio . La vida en común se refiere a la unidad conyugal , esta puede seguir , y los cónyuges vivir en el domicilio común , ya que se considera que cuando los dos estaban sanos, y compartían su hogar así bien podrían permanecer , haciendo lo correspondiente el deber de auxilio y mutuo socorro de atender al enfermo y continuar con el matrimonio , pero en casos de extrema gravedad , corresponde a la ley proponer soluciones para los casos en los que la vida en común se hace cada vez mas difícil poniendo en riesgo hasta la propia seguridad y la de la familia , o la comunidad de la pareja en casos en los que sea en extremo difícil como en el caso de impotencia en la que esta sería fundamental.

Dentro de las enfermedades que nos marca esta fracción encontramos la sífilis, que se encuentra contemplada dentro de nuestro Código Penal en el

artículo 99 Bis, indica que " al que, sabiendo que esta enfermo de sífilis o de un mal venéreo en periodo infectante , ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales" recibirá una sanción , " cuando se trata de cónyuges , solo podrá proceder por querrela del ofendido " . Estas enfermedades como vemos no solamente se encuentran formando parte de una causal de divorcio , sino que además pasan a formar parte de una sanción en la que se contempla el poner en peligro la salud de personas inocentes que en determinado caso serian engañadas por la persona infectada y con conocimiento del mismo de que es portador del mal o enfermedad.

Esto nos hace pensar en cuantas personas han pasado por nuestra sociedad al momento de saberse portadoras de una enfermedad contagiosa o venérea que se encuentra atravesando un descontrol mental y busca dentro de este desequilibrio vengarse en cierta forma de la persona que la contagió transmitiendo en forma por demás intencional a otras personas , como serian compañeros ocasionales con este fin aunque en cierto momento esto pudiera sonar descabellado, pero no se encuentra lejos de la realidad y de los problemas de nuestros tiempos.

Estas enfermedades son además parte de lo que se contempla como impedimentos para el matrimonio que se encuentra regulado por el artículo 156 en su fracción VIII del Código Civil , y que previene a los solicitantes por medio de un exámen médico en el que se indicara la situación de estas , aunque una vez que se encuentran casados si se presentase alguna de ellas , deberá cumplir con algunos elementos como son que esta enfermedad sea crónica o incurable , y además sea contagiosa o hereditaria , aunque dentro de ellas el hecho de padecer

sífilis o tuberculosis que en el tiempo en que se legislo nuestro Código Civil , eran enfermedades que cubrían esas características pero que en nuestros tiempos con los avances de la medicina se han encontrado curas definitivas para ellas que podrían durar un período de tiempo relativamente o muy corto en su caso para la sanción , no obstante se siguen contemplado .

De la misma forma la ley indica que el hecho de "padecer" alguna de estas enfermedades será causa de divorcio , pero se presenta la salvedad de que en caso de que una persona sea portadora de la enfermedad en estado latente dentro de su organismo no dará como resultado que sea considerada una causa de divorcio , ya que deberá estar declarada plenamente para formar parte de lo estipulado , aunque no se padezca esta enfermedad podría ya dar indicios físicos y corporales como son el sentir dolor y sus síntomas . A esto el diccionario de la Lengua española, de la Real Academia de 1970, indica que Padecer significa " sentir física y corporalmente un daño , dolor , enfermedad , pena , o castigo ," por lo que el hecho de saber que se encuentra enfermo uno de los cónyuges con esta dentro de su organismo en estado latente no es causa de divorcio ya que aunque se encuentren contempladas estas , como la sífilis o la tuberculosis específicamente en nuestra legislación ,y aunque estén en estado latente por su naturaleza pueden ser crónicas o tal vez incurables , y ser contagiosa y hereditarias ,pero si no se encuentran en periodo contagioso y hereditario no serán contempladas como causas de divorcio.

Dentro de las enfermedades que reúnen mas frecuentemente las características que requieren estas fracciones , se encuentran las de transmisión

sexual. Aunque no las reúnen en forma total cada una tiene diferentes características , la mayoría de ellas es curable si es tratado en el tiempo indicado , y con el método o tratamiento correspondiente , ya que también pueden perder su condición de crónicas , por lo que no en su totalidad lo cubre. pero enfermedades como el SIDA, blenorragia o gonorrea y otras , en sus fases peligrosas llegan a causar hasta la muerte aunque tengan curación a excepción del SIDA. que se encuentra en un gran desconocimiento del virus que lo causa , así como del método que pueda neutralizarlo y por tanto sanar a quien lo padece.

El contagio ,que fue la forma en la que se contrajo la enfermedad y por el que se trasmite que puede ser en un medio extremo o ambiental que rodee al paciente, o por la vía sexual ,que puede transmitirse ya sea por vía anal , oral o por los órganos reproductores y el SIDA que se transmite por herencia , transfusión sanguínea y contacto sexual.

Si una enfermedad no reúne dos de los cuatro requisitos no procede la acción de divorcio por lo que se puede realizar combinaciones con estas características y así formar parte del requisito para solicitar el divorcio o la dispensa del débito conyugal.

- 1.- Crónica y contagiosa
- 2.- Crónica y hereditaria
- 3.- Incurable y contagiosa
- 4.- Incurable y hereditaria.

Para efectos de esta fracción se debe entender lo que se contempla como enfermedades crónicas o incurables o contagiosas o hereditarias , ya que podemos encontrarnos con enfermedades que reúnen estas características aunque no en su conjunto y por lo tanto no son un peligro para la estabilidad de la familia como podemos hacer mención de una de ellas que es un padecimiento en cierta forma común dentro de la sociedad y que como veremos no implica un peligro para la seguridad familiar, esta es la diabetes :

DIABETES : Enfermedad en la que la glucosa en la sangre se encuentra elevada provocando hasta el coma diabético que puede ser fatal, es causada por la incapacidad de las células del páncreas llamadas islotes de *Langerhans* , de almacenar y segregar la proporción normal de insulina, podemos mencionar que aunque esta enfermedad es crónica , incurable , hereditaria , pero que no es contagiosa , no presenta un peligro para la estabilidad de una familia, ya que esta no es de un peligro por el solo contacto con la persona enferma .

De la misma forma podemos hacer mención de enfermedades que ponen en peligro la vida y la estabilidad de la familia ya que se encuentran integradas por dos de los elementos que encuadran estas enfermedades para formar

parte de una causal de divorcio o bien de así quererlo la separación de cuerpos.

SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA ( SIDA ) : El virus ataca el sistema inmunológico terminando con las defensas del organismo permitiendo que virus de enfermedades poco peligrosas entren en el organismo que se encuentra sin defensas para su control, este se encuentra principalmente en algunos fluidos corporales como la sangre , semen y secreciones vaginales que pueden transmitirlo por vía sexual , sanguínea y perinatal . La persona infectada tiene manifestaciones clínicas como síntoma de desgaste , pérdida de peso , diarreas crónicas , debilidad crónica o fiebre."<sup>31</sup>

Esta enfermedad se encuentra dentro de la lista de enfermedades que mas están causando muertes en nuestra sociedad , ya que el padecerlo implica un alto riesgo de contagio para otras personas si se manejan utensilios peligrosos como cuchillos , agujas , de uso común y que pueda presentarse la posibilidad de infección en su glucosa , es una enfermedad crónica , ya que puede permanecer en el cuerpo en estado latente por muchos años sin que se desarrolle aunque se encuentre detectada como 0 positivo , es incurable ,ya que no se ha descubierto ningún tratamiento

---

<sup>31</sup> Nobele Robert.C. ENFERMEDADES DE TRANSMICION SEXUAL , Barcelona , DE. Salvat , Mexico , 1985 , Pp. 229

para esta enfermedad , es contagiosa , ya que es transmisible por transfusiones sanguíneas, uso de utensilios punzocortantes que hayan tenido contacto sanguíneo con la persona infectada y sin esterilizar( la esterilización aun no ha probado destruir o neutralizar este virus ) y además es hereditaria , ya que esta puede ser transmitida de una madre a su hijo dentro del periodo de gestación .

GONORREA . Esta infección se transmite por el gonococo en las mucosas , provoca entre otras infecciones , uretritis al introducirse en la próstata o peritonitis que llega a provocar esterilidad.

SÍFILIS .- Esta enfermedad es producida por la bacteria *Treponema pallidum* , adquirida en la vía extrauterina casi siempre por contacto sexual o en la vía intrauterina , por la placenta , sus manifestaciones clínicas son entre otras afectaciones en la piel , mucosa y diversos órganos del cuerpo con largos periodos sintomáticos. Dentro del periodo de incubación en la sangre esta puede ser transmisible y curable , aunque es latente en el cuerpo. La sífilis se presenta por distintos periodos entre ellos :”



para esta enfermedad , es contagiosa , ya que es transmisible por transfusiones sanguíneas, uso de utensilios punzocortantes que hayan tenido contacto sanguíneo con la persona infectada y sin esterilizar( la esterilización aun no ha probado destruir o neutralizar este virus ) y además es hereditaria , ya que esta puede ser transmitida de una madre a su hijo dentro del periodo de gestación .

GONORREA . Esta infección se transmite por el gonococo en las mucosas , provoca entre otras infecciones , uretritis al introducirse en la próstata o peritonitis que llega a provocar esterilidad.

SÍFILIS .- Esta enfermedad es producida por la bacteria *Treponema pallidum* , adquirida en la vía extrauterina casi siempre por contacto sexual o en la vía intrauterina , por la placenta , sus manifestaciones clínicas son entre otras afectaciones en la piel , mucosa y diversos órganos del cuerpo con largos periodos sintomáticos. Dentro del periodo de incubación en la sangre esta puede ser transmisible y curable , aunque es latente en el cuerpo. La sífilis se presenta por distintos periodos entre ellos :”

SÍFILIS PRIMARIO.- Que se caracteriza por erupciones en los genitales externos o en la región perineal o búbica en la mujer, estos son conocidos como chancro, que son como ganglios firmes pero no dolorosos ni supuran y pueden desaparecer aunque se mantiene la enfermedad latente.”

SÍFILIS SECUNDARIO.- Dura de 4 a 6 semanas tiene lesiones como erupciones o postulas, en el tronco, en las palmas de las manos, plantas de los pies, muslos, escroto, área perineal, axilas, vulva o surcomamario pueden erupcionarse y descarse y presentarse en labios, lengua, paladar, faringe, vagina, pene y en la cara interna del prepucio. Sus síntomas son fiebres, pérdida de peso, anorexia y malestar, cefalea, que llega a producir hepatitis, artritis y es un periodo de contagio muy grave en cuanto a infeccioso.”<sup>32</sup>

SÍFILIS TERCERA.- Sus lesiones son a nivel cardiovascular y del sistema nervioso central, sus características son disminución de la agudeza visual, adherencias del iris al cristalino, iritis y coriorretinitis. Presenta gomas en la piel que se descaman o ulceran no son dolorosas ni duras, de pigmentación fuerte, semejan enfermedades como infecciones de lepra, tuberculosis,

---

<sup>32</sup> GRAN ENCICLOPEDIA MEDICA SARPE, T. II Ed. Sarpe, Mexico, 1979, Pp.583.

sacoidosis , en los huesos afectan más a los de las extremidades provocando fracturas.

SÍFILIS LATENTE .- Sigue al segundo periodo, se caracteriza por no tener manifestaciones clínicas y solo se puede detectar por pruebas sanguíneas se presenta de cuatro años o mas de encontrarse infectado.

SÍFILIS CONGÉNITA.- Esta es transmitida por la madre al feto y provocan la muerte fetal o abortos , en algunos casos el nacimiento prematuro aparentemente sano. Esta puede tratarse con penicilina y curar a la vez a la madre y al producto durante la gestación.

TUBERCULOSIS.- Es producida por el *mycobacterium tuberculosis* (bacilo de Koch.) su forma más común es la pulmonar ( tisis) pero puede afectar todos los órganos en forma aislada o ya sea simultáneamente es altamente contagiosa. La tuberculosis pulmonar en su estado primario puede mostrar síntomas leves o en algunos casos ninguno, en muchas personas la lesión primaria se calcifica y el mal se contiene permanentemente en otras personas la infección progresa hasta destruir parte del pulmón, entonces es cuando aparecen los síntomas que son tos , expulsiones de sangre.

fiebre, sudores profundos, perdida de peso y debilitamiento general.

Estas enfermedades son solo algunas de las muchas que integran los males de nuestros tiempos que pueden pasar a formar parte de las causales para el divorcio por cubrir en algún momento dos o más de los elementos que se requieren para ser causales de divorcio aunque no obstante la etapa por la que crucen en cuanto a su gravedad, les dará lugar para ello aunque algunas a pesar de integrar más de dos de estos elementos no son un peligro para la comunidad familiar como ya lo hemos visto con la diabetes .

En estas enfermedades para tomarse como causal de divorcio y bien para solicitar la separación de cuerpos o dispensa del debito conyugal debe presentarse el hecho de que se adquirieran después de celebrado el matrimonio, ¿ pero que pasaría si una persona se encuentra infectada por este virus ( SIDA ) adquirido antes del matrimonio , pero que no hubiese sido detectado por los análisis médicos , convencionales ( prenupciales ) ? sabemos que esta enfermedad tiene un periodo de incubación en el cuerpo de cuatro a cinco años , y se tuviese conocimiento por detectarlo posteriormente al matrimonio, este tampoco será una causa de divorcio o se tomaría como convalidada para estos efectos. aunque para la gravedad que presenta la norma y el peligro de contagio que presente esta, deberá seguir siendo considerada como elemento para establecer la causal ya sea para solicitar el divorcio o para solicitar la dispensa del débito carnal y de cohabitación.

Una de las enfermedades que también marca nuestra legislación es el padecer impotencia incurable , que también sobrevenga después de celebrado el matrimonio. este también es considerado un impedimento para contraer el matrimonio , y podría originar la nulidad del mismo . Esta impotencia en los códigos anteriores no aparece como causal de divorcio , aunque en la ley de relaciones familiares en la ya citada fracción IV del artículo 76 , se menciona que quien no pueda llenar los fines del matrimonio , esta acción de nulidad debía intentarse en el tiempo que se marcaba para este efecto que era de sesenta días contados desde que se celebró el matrimonio, pero si no se intentaba no podía obtenerse el divorcio ya que esta impotencia no sobrevino al matrimonio sino que ya se padecía antes .

Cabe hacer mención de que nuestra legislación lo mismo marca al respecto , ya que no hace mención de que este pudiera intentarse no solo como nulidad al conocerse en tiempo , si no de que pueda intentarse el divorcio posteriormente ya que deberá practicarse al cónyuge un exámen médico dentro de los sesenta días que es el periodos para solicitar la nulidad , y que dentro de este se determine que padece una impotencia incurable , pero si se practicase este después de los sesenta días , y se considerará que sobrevino después de la celebración del matrimonio , podría presentarse dificultad en probar que así fue ,para efectos de la demanda de divorcio.

El cónyuge infectado debe probar al inocente que fue infectado por el otro o viceversa, por lo que deberá solicitar la separación de cuerpos tan pronto como

se entere , anexando en el escrito inicial el dictamen médico emitido por un especialista para que el juzgador indique las medidas provisionales que procedan y presente en su caso el escrito inicial de demanda de divorcio y así se acuerde tan pronto se haga la notificación, el período de pruebas se indique día y hora para el desahogo de las mismas, tomando en cuenta la prueba pericial que ya obra en autos y que por su importancia se debe hacer lo mas pronto posible para lo que si es una enfermedad de pronta curación y no deja efectos secundarios o no desaparezca y así se pueda demostrar que el cónyuge culpable tiene la enfermedad o sigue en el periodo infectante. Otro de los padecimientos por los que puede presentarse esta solicitud es la de la impotencia que nuestros legisladores han establecido dentro de jurisprudencias para el efecto de entender y encuadrar las conductas y afectaciones de se encuadren dentro de ellas.

La impotencia consiste en “la imposibilidad física de llevar a cabo el acto sexual , y la impotencia para la generación no es propiamente impotencia sino esterilidad” que no es causa de divorcio , la impotencia puede afectar tanto al hombre como a la mujer , para lo cual una jurisprudencia de la suprema corte de justicia menciona “ es un error cuando se expresa que la causal de impotencia solo la concede la ley a la mujer , por no ser posible que esta sea impotente , puesto que la existencia de obstáculos vulvares o vaginales pueden ocasionar esta impotencia en el agente femenino de la copula.”

Amparo directo 4663/1959 resuelto el 8 de julio de 1961, 5 votos. Ponente Mtro. Ramírez Vázquez 3a. sala Boletín 1961, Pag. 412 sexta época , cuarta parte ,Pág.165.

Esta puede presentarse también cuando una mujer tiene dichos obstáculos vaginales ( vaginitis) que impidan la copula, por lo tanto también es una forma de impotencia femenina.

Otra jurisprudencia que marca lo que debemos entender por impotencia nos indica lo siguiente :

INCAPACIDAD DE UNO DE LOS CÓNYUGES  
COMO CAUSAL DE DIVORCIO( IMPOTENCIA)  
(legislación del estado de Puebla), La incapacidad de uno de los cónyuges para llevar los fines del matrimonio, a que se refiere la fracción IV del artículo 221 del código civil para el estado de Puebla debe interpretarse como sinónimo de "impotencia", que es a la que se refiere propiamente la ley, entendida esa impotencia no como la esterilidad para la generación , sino como la impotencia física de llevar a cabo el acto sexual.

Amparo directo 103/77 Ma. de Jesús Machorro Barranco  
22 de Agosto de 1977, unanimidad de 4 votos ponente  
Raúl Lozano Ramírez<sup>33</sup>

La fracción VII del artículo 267 del Código Civil, nos menciona la enajenación mental e incurable , previa declaración de interdicción respecto al cónyuge demente , esta causal tampoco aparecía en el código de 1880 , pero ya se señalaba en la de 1884 y la de relaciones familiares , en el artículo 156 en su fracción VI, pero aquí no hacia mención de que debiera padecerse después de

---

<sup>33</sup> 55 años de jurisprudencia, Mexico, 1917-1971 S.Castro Zavaleta. Tesis 166 Pp. 469.

celebrado el matrimonio, por lo que si no se obtenía la nulidad del matrimonio dentro del plazo de sesenta días después de celebrado el mismo, podía solicitarse el divorcio aunque esta enajenación mental se padeciera desde antes de celebrado el matrimonio y con esto también podía solicitarse el divorcio o nulidad eclesiástica por esta razón.

Actualmente solo procede el divorcio por enajenación mental incurable "previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente" anteriormente no se exigía esta declaración de los locos interdictos, como a los locos de hecho ya que por la convivencia entre los cónyuges era mas marcada y no debía exigirse esta declaración judicial.

Muchas personas que padecen enajenación mental incurable no alcanzan a ser declarados interdictos ya que pueden aun así manejar la administración de sus bienes, pero no tienen capacidad de comunidad conyugal. Aún la iglesia contempla como una forma de determinar la nulidad del matrimonio eclesiástico por padecer esta enajenación mental, ya que no pueden adquirir obligaciones por su defecto psíquico.

Dentro de este trastorno no opera un periodo o termino de tiempo para hacer valer la acción, en cualquier momento puede invocarse este ya que son considerados de tracto sucesivo ya que se presentan y se van renovando a cada instante dependiendo de la gravedad del mismo o de su mejoría en algún momento, y para determinar la enajenación mental por el cónyuge sano no puede



presentarse en solo un acto sino en una determinada sucesión de eventos que formen parte de la convivencia hasta que es determinado por un examen médico.

Para solicitar el divorcio por esta enajenación mental debe declararse antes la interdicción por medio de un juicio , que puede solicitar el cónyuge sano o una tercera persona , para la cual se requiere las periciales de dos médicos proctólogos de la procuraduría de justicia , en el que se determine que este cónyuge enfermo carece de razón pero no solo a sus deberes y obligaciones en el matrimonio , sino en cualquier acto jurídico , aunque es muy inhumano pensar que la integración mental de una persona pueda determinarse por los actos económicos y administrativos que pueda realizar , y no tomar en cuenta los actos de convivencia con su familia y el hecho de que sea responsable de los deberes del matrimonio y la vida íntima con su pareja.

De la misma forma podemos hacer mención de que lo establecido por estas fracciones dentro de nuestra legislación , son parte de la regulación del estado al bienestar de la familia aunque se encuentre dentro de los márgenes del restablecimiento de enfermedades que den paso a una actualización por los avances que se presentan en cuanto a los tratamiento y a las nuevas enfermedades de nuestro tiempo.

B ) .- LA NO COHABITACIÓN CONYUGAL DEL ARTICULO 277 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Una de las formas mas claras de demostrar que nuestro código civil es proteccionista de la familia en su bienestar físico y mental lo encontramos marcado dentro de lo establecido por el artículo 277 , en el que nos dice :

“ El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá , sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge , y el juez , con conocimiento de causas , podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio .”

Para lo que debemos hacer una breve interpretación de lo que debe entender por cohabitación .

Como ya hemos hecho mención dentro de nuestro primer capitulo , cohabitación es el acto de vivir o habitar juntos , implica respeto a los cónyuges , la obligación de convivir en un mismo domicilio en la casa conyugal .

El deber de cohabitar con un cónyuge tiene su respuesta en el derecho del otro de vivir al lado de su pareja debido a que todos los deberes del matrimonio nacen en forma recíproca para la pareja, “ el cumplimiento del deber de cohabitación, es un supuesto o condición indispensable para la existencia de esa comunidad de vida íntima entre los consortes en la que se sustenta el matrimonio

<sup>34</sup> siempre y cuando no sea decretado por algún juez conoedor la separación personal de los cónyuges o el divorcio ya que al momento de interponer la acción será interrumpido este deber.

Dentro de este deber de cohabitación además del físico de compartir la habitación , debe entenderse el de hacer vida marital entre los cónyuges entre el hombre y la mujer en su vida íntima que compartirán los esposos en su domicilio , hablando del matrimonio , es una entrega corporal de los consortes dando origen al débito carnal , que es uno de los fines del matrimonio.

Esta disposición del artículo 277 ha dado paso a establecer por medios personales el decretar la separación , ya que se ha demostrado que una vez que se presenta alguna enfermedad dentro de la pareja , y una de las formas de demostrar su amor a la pareja y de establecer su apoyo a su pareja es no dejándola sola , pero en el caso de enfermedades que se encuentran catalogadas como altamente contagiosas y sean un peligro para el bienestar de la familia , esta convivencia se vera interrumpida generalmente sin que medie ningún proceso judicial que los libere definitiva o temporalmente de la obligación de cohabitar con su cónyuge dentro de estas razones encontramos las morales , religiosas , y sociales que darán a la pareja de esta forma razones para seguir unidas

---

<sup>34</sup> Galindo Garfias ,Ignacio. DERECHO CIVIL. 1er. curso, parte general, Mex. 1991, Pp.545.

El estado se encuentra en la posibilidad de establecer estos medios , dando paso a la fijación de una acción jurídica que será la solicitud de la dispensa del débito conyugal , Una de estas solicitudes deberá establecer para los hijos la diferencia de una salud digna para su desarrollo personal , que podría verse interrumpido o perjudicado por esta convivencia , enfermedades como el SIDA . o como la tuberculosis darán pie para que se establezcan medidas higiénicas dentro de las cuales se puede encontrar cuarentenas o total confinamiento hasta su recuperación . El cónyuge inocente , en este caso el cónyuge sano es quien deberá solicitar dicha dispensa como lo marca el artículo 278 del Código Civil al indicar :

“ El divorcio solo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él , . . . .”

Este procedimiento judicial deberá dar lugar para establecer quien es el inocente , basándose en el escrito y las pruebas que presente.

Al mismo tiempo que suspende este deber de cohabitación suspende el deber del débito conyugal que es creado como un derecho de los cónyuges a estar al lado del otro y de que este sea recíproco por su pareja en el deber y derecho de sus cuerpos, que es de perpetuación de la especie que se integra por el respeto mutuo y la fidelidad

Debe recordarse que la separación de cuerpos no produce la extinción del vínculo matrimonial , sino solo se trata de la separación en cuanto al lecho y la habitación , se requerirá la intervención del juez para que este , mediante sentencia judicial autorice , en su caso a los cónyuges para llevar una vida separada. Tendrá como principales consecuencias jurídicas el relevar, al cónyuge sano , de algunos de los deberes maritales , como son el débito carnal , y el de cohabitación , sin embargo cumplir con los demás deberes.

La separación de cuerpos no trae consecuencias o sanción alguna en contra del cónyuge enfermo , ambos conservan el ejercicio de la patria potestad , sobre los hijos habidos en el matrimonio y en cuanto a la sociedad conyugal , el enfermo podrá administrar los bienes salvo que por causas de la propia enfermedad no sea apto para hacerlo , como por enajenación mental en el que se haya decretado la interdicción.

Este procedimiento dará una solución definitiva al conflicto que se presenta , sin disolver el vínculo matrimonial que en este caso otorgara a ambos la suspensión de su deber del débito conyugal , en ningún tiempo de la suspensión ya sea en el tramite o en la suspensión misma se queda sin efecto ninguna de las demás obligaciones del matrimonio como son la de fidelidad , auxilio mutuo , etc.

Al suspenderse este deber queda al arbitrio de la pareja el reiniciar su vida conyugal previo informe a la autoridad competente y reiniciar su cohabitación y débito carnal , con su derecho a procreación aunque esta se entienda como eso un derecho y no una obligación que pueda imponerse coactivamente como lo marca

el artículo 4º Párrafo 2o. constitucional y su artículo 162 del Código Civil. Como vemos queda a la voluntad de la pareja este objetivo , aunque esas relaciones sexuales no tengan ese fin.

Artículo 162.- Del Código Civil para el Distrito Federal. "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Toda persona tiene el derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges."

Artículo 4o. párrafo segundo constitucional establece.- "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos."

Pero se sigue teniendo exclusividad en el cónyuge como compañero sexual a pesar de la suspensión . El maestro Alberto Pacheco Escobedo menciona " si a esta situación se le puede considerar como cautiverio sexual , si hemos de calificar a los cónyuges como cautivos sexuales ." <sup>35</sup> para lo cual el hecho de ser cautivos nos hace pensar que la fidelidad que deberán guardarse los cónyuges va más haya de lo establecido por las reglas morales y las normas jurídicas sino que se encuentran entrelazadas para su mejor función y salud social.

---

<sup>35</sup> Pacheco Escobedo, Alberto. LA FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO , Mexico, Porrúa , 1985, Pp. 87.

El fundamento que da acción a un cónyuge para solicitar esta dispensa como vimos es el artículo 277 del Código Civil , el que da opción a los cónyuges , ya sea para demandar el divorcio o solo pedir la interrupción del deber de cohabitación y con este el del débito conyugal , en caso de las fracciones VI y VII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

### C ) PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITAR LA DISPENSA.

Nuestra legislación ha establecido medios para hacer llegar a los órganos jurisdiccionales los conocimientos de conflictos de intereses o bien de manifestaciones de voluntad que requieran de la solución que le dé dicha autoridad judicial , en este caso encontramos que no se ha establecido en forma clara un procedimiento judicial para la solución a esta solicitud de suspensión del débito carnal y la cohabitación, dando paso a que nuestros juzgadores se vean en la necesidad de establecer su criterio para su solución como lo podremos ver a continuación .

Para la solución de este conflicto de intereses encontramos que se establecen criterios jurídicos respecto al procedimiento a seguir, uno de ellos y que sería el que apega más para la solución del conflicto que nos atañe sería el de: controversias del orden familiar .

Las características de cada uno de ellos para la solución de este conflicto son las siguientes indicándonos dentro del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal un apartado especial para los conflictos del orden familiar, en el cual dentro de su artículo 940 establece:

“Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad”

Por lo cual podemos ubicar que los conflictos que se presentan por los problemas de salud de una de los cónyuges cuando se presentan los elementos que para ese efecto regula el artículo 267 en sus fracciones IV y VII del Código Civil, en el caso de solicitar la suspensión que marca el artículo 277 del mismo código, es del interés de nuestra sociedad, ya que la familia es considerada la base de esta, para lo cual el hecho de regular estas enfermedades dan una seguridad para que no se propaguen y constituyan así una forma de destrucción de la familia.

Como vimos anteriormente el artículo 267 nos marca en sus fracciones VI y VII lo siguiente:

Son causas de divorcio:

VI.- Padecer sífilis ,tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria , y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.- La locura incurable que sobrevenga después de celebrado el



matrimonio.

Asimismo el artículo 277 nos da la opción de poder buscar la solución respecto a esta situación indicando que podrán solicitar la suspensión del deber de cohabitación para lo cual indica:

Artículo 277.- El conyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Para la solución de este tipo de conflictos dentro del artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles establece que:

“El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos, decretando las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros.”

El hecho de que los juzgadores esten facultados para intervenir de oficio en los asuntos como en el que nos ocupa, se denota una cierta y marcada tendencia al proteccionismo de la familia y a la protección de sus miembros e integración familiar, el juzgador tendrá en sus manos la facultad de suplir las deficiencias de

los planteamientos que expongan las partes, dando con esto una ayuda a los cónyuges para que las demandas de justicia e interpretación jurídica sea justa y bien expuesta dando así lugar a que no se retrasen los tramites en cada una de las etapas del procedimiento. En el segundo párrafo del mismo artículo nos marca:

“En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en los planteamientos de derecho.”

Como podemos ver este precepto nos establece que no es necesario que se cubran formalidades especiales para hacer o exponer la necesidad de obtener la intervención judicial respecto a la solución de las cuestiones o conflictos familiares que así lo requieran.

Al respecto uno de los elementos que se requieren para hechar a andar este proceso es el tiempo sobre el que debiera plantearse, al respecto nos menciona el maestro Rafael Rojina Villegas que “ En el caso de que una enfermedad sea posterior a la celebración del matrimonio, tanto la crónica e incurable, que además sea contagiosa o hereditaria , la locura incurable y la impotencia podran ser invocadas como causas de divorcio, sin que haya en realidad un limite de tiempo, porque el plazo de la caducidad de seis meses solo existe en aquellas causas instantaneas y no en las de tracto sucesivo como las enfermedades.

El artículo 943 nos da la pauta a seguir para poder socilitar al juez de lo familiar su intervención, para casos urgentes haciendo una narración breve y clara de los hechos que originaron la petición, en este primer párrafo encontramos la clara orientación que se requiere para solicitar la intervención judicial, dando así la oportunidad a las partes de obtener una mejor orientación a la solución de sus problemas, ya que como vimos el artículo 941, el juez tiene la facultad de cubrir o hacer saber a las partes sobre la deficiencia en las formalidades, pero ubicándola a los hechos que se encuentran narrados en el mismo escrito o demanda verbal.

El termino que marca este mismo artículo para comparecer ante el juez es de nueve días, una vez corrido el traslado a la parte demandada, en esta comparecencia deberán ofrecer las pruebas que corresponda si se fijará por el juez día y hora para que se celebre la audiencia, este termino se encontrará mareado en forma breve para el ofrecimiento de las pruebas. El artículo 944 establece :

“En la audiencia las partes aportarán las pruebas que así procedan y que hayan ofrecido, sin más limitación que no sean contrarias a la moral o estén prohibidas por la ley.”

Las pruebas que se presentan por las partes, deberán estar apegadas a las normas que no ofendan a la moral y las buenas costumbres siempre que no sean prohibidas por la ley, que hayan sido ofrecidas con anterioridad y que sean procedentes al caso que se este tratando, en este caso de solicitar la suspensión de la obligación de cohabitación y débito carnal , deberán estar apoyadas

principalmente o como fondo por los certificados médicos que decreten la situación de salud del cónyuge demandado y su nivel de etapa por la que atraviese, dado que este será decisivo para la solución del conflicto.

El artículo 945, establece que para el juez es esencial el auxilio de los especialistas médicos alienistas que presentaran sus informes que son el principal instrumento para la solución de la solicitud, ya que se basa en asunto jurídico, respecto a la clasificación que deberá hacerse del padecimiento respecto a los elementos que el artículo 267 en sus fracciones VI y VII establecen respecto a que sean:

crónica e incurable

crónica y hereditaria

incurable y hereditaria

incurable y contagiosa.

La valoración que deberá realizar el juez se basará en lo dispuesto por el artículo 402 que dice:

“Los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. En todo caso el tribunal deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.”

Asimismo el juez en el fallo que emita deberá indicar los medios de prueba en que se haya basado para su solución . En caso de presentarse testigos, estos podrán ser interrogados por las partes y el juez, respecto a los hechos, siempre que no sean inmorales o prohibidos por la ley.( artículo 946 del código de procedimientos civiles)

Dentro del procedimiento que deberá seguirse en caso de parecer enfermedades como la locura que sobrevenga después de celebrado el matrimonio deberá antes de presentar la solicitud de suspensión del deber de cohabitación tramitar el procedimiento de declaración de estado de interdicción del cónyuge enfermo, esto dando cabida a que no se sufra un menoscabo por la deficiente administración en los bienes, en caso de que el enfermo no pueda continuar desarrollando las actividades de administración de la sociedad conyugal o familiar, para lo cual se da al cónyuge sano la responsabilidad de atender a esta administración efectuándose este trámite como lo marca nuestra legislación en la materia a través del procedimiento de controversias del orden familiar que marca el artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Una vez establecido y declarado el estado de interdicción, con la sentencia de esta declaración podrá el cónyuge sano presentar la solicitud de suspensión del deber de cohabitación y débito carnal, ya que esta hace prueba plena del estado de salud del interdicto, así mismo el juzgador de considerar necesario para su resolución solicitará nuevos estudios y demás reconocimientos médicos para resolver la solicitud.

La audiencia deberá ser practicada dentro de los treinta días desde el cual se corre traslado a las partes en este termino que podrá ser reducido siempre que se cumpla con esta formalidad que sea dentro de este termino.

En este caso se deberá cubrir los tramites y diligencias necesarias dentro de los términos para que este sea realizados y finalizado en uno más breve, ya que por la importancia de los hechos deberán tomarse medidas más rápidas para la solución del mismo, ya que el riesgo de contagio en la familia y principalmente al cónyuge sano es mucho mayor.

Finalmente nos indica el artículo 949 que la sentencia se producirá en forma breve y concisa dentro de la misma audiencia de ser posible y en caso contrario dentro de los ocho días posteriores a la misma. Por lo que podemos darnos cuenta se trata de un tramite judicial más que breve pero que da a las parte y al juzgador la posibilidad de entender y de probar debidamente dicha solicitud, dando paso a que al resolverse esta situación de ser posible con la curación de la enfermedad o padecimiento del cónyuge afectado, se reinicie la vida conyugal.

Dentro de los elementos que deberán cubrirse para poder cumplir al dar inicio a este procedimiento son :

1.- Petición del cónyuge sano, ya que como menciona el artículo 278 este deberá iniciarse por el cónyuge que no haya dado motivo para el mismo en este caso de la suspensión . Aunque en este caso podemos observar que bien puede ser el cónyuge enfermo el que solicite la suspensión por el hecho de proteger de sí mismo a su familia . aunado a la demostración del cónyuge sano de que realmente se encuentra sano o en una etapa en la que no represente un daño para sus hijos.

De la misma forma que el cónyuge enfermo tendrá en el proceso la opción de oponerse a reconvenir esta solicitud de la suspensión , alegando en su caso ya sea la incapacidad para atender y velar por sus hijos al cónyuge sano, como la culpabilidad por alguna otra de las causales , en la forma de tomar solo como pretexto este para la separación en este caso deberán probar sus acciones y motivos.

Como hemos visto anteriormente esta solicitud puede interponerse en cualquier tiempo ya que se trata de un hecho de tracto sucesivo que se presenta momento a momento pudiendo presentar variantes en la gravedad y mejoría tal vez aparente del enfermo pero que mientras siga presente el hecho o enfermedad se encuentra vigente la acción.

2.- Deberá presentarse con su escrito de solicitud de dispensa , la declaración de la enfermedad , con un certificado medico o varios que demuestren la gravedad de contagio o la demostración de ser crónica , si puede ser curable en que tiempo y bajo que métodos. Aunque con este no excluye la posibilidad de

que el juzgador requiera una ampliación de la calificación de la enfermedad , solicitando en este caso los servicios y orientación de los médicos proctólogos y alienistas de la procuraduría , para examinar al enfermo.

Para poder dar cumplimiento a el estudio del mismo y decretar y dictar en su caso la suspensión del débito , por medio de una sentencia. Por este medio se resolverá en forma definitiva el fondo del asunto en este caso otorgando la suspensión del deber de cohabitación y débito conyugal.

Esta sentencia podrá alterarse o modificarse cuando cambien las circunstancias que dieron origen a la acción de suspensión , siendo declarada la curación total del enfermo y su restablecimiento al superar la enfermedad dará motivo para terminar la suspensión.

Esta sentencia al declarar la suspensión, da a los cónyuges un respiro en su vida conyugal , y les da la posibilidad de resolver los problemas que se presentaron con su imposibilidad de vida común , anterior , con esto resolverán mas fácilmente sobre su posterior vida juntos o sobre convencerse de que el divorcio sería su mejor opción.

Al respecto el maestro Hugo Gatti ,nos menciona “ nadie osa discutir la utilidad de la institución - al referirse a la separación de cuerpos - y no levanta ninguna de las resistencias que suscita el divorcio aun los mas recalcitrantes



adversarios de este reconocen que la separación de cuerpos es una institución que debe ser admitida , porque por desgracia existen situaciones en que la vida común rebasa las fuerzas humanas . No cabe encerrar a los cónyuges en un círculo que los ahogue. <sup>36</sup>

Dentro ya de lo que marca este trabajo es el de mostrar el mejor procedimiento para que se resuelva este conflicto , que seria el de dar salida a los cónyuges para que sanen de sus males físicos y de los emocionales que acarrea este problema , y por lo tanto vemos que la mejor solución a este conflicto es al criterio de los juzgadores el de dar una salida al mismo lo mas pronta posible así como la de auxiliar a la familia para que reciba por este la orientación que necesite para su habitación con la familia.

Este procedimiento puede ventilarse por el de las controversias de orden familiar ya que es el procedimiento que en una forma mejor e idónea de resolución dará fin al conflicto comenzando por que se presenta con las siguientes ventajas:

1.- El procedimiento se lleva a cabo en la forma mas rápida posible . Dado que la naturaleza de la enfermedad es de gravedad o de contagio extremo en algunos casos para la pareja y sus hijos , este principio de prontitud dará un mejor resultados en su resolución.

---

<sup>36</sup> Gatti , Hugo .E. LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL , Montevideo , 1967 , Pp. 36

2.- Este procedimiento por el hecho de ser muy rápido se lleva a cabo con un mínimo de trámite , siempre que se resuelva la etapa de pruebas a que se debe basar , en lo que se demuestra que la enfermedad esta declarada , con la presentación de los certificados médicos que lo demuestren y las revisiones que de ello hagan los médicos proctólogos.

3.- En el caso de la enajenación mental , es necesario que se presente antes, un juicio de declaración de interdicción que durara cerca de dos o tres meses . con este certificado o declaración de interdicción , queda demostrado plenamente el interdicto y se concede la suspensión de cohabitación y del débito conyugal.

4.- Este procedimiento dará como resultado la emisión de una sentencia que dará fin al mismo , declarando la suspensión de cohabitación y débito conyugal.

Como podemos ver el procedimiento es rápido de acuerdo a lo que nos marca nuestra legislación , y al tratarse de un asunto que requiere la mayor rapidez en su resolución ya que el tiempo marca un mayor peligro de contagio mayormente al cónyuge sano tratándose de enfermedades de transmisión sexual. una vez establecida la suspensión deberá seguirse con los demás deberes del matrimonio para no incurrir en delitos o causales de divorcio.

Declarada la sentencia en caso de que el cónyuge enfermo se niegue a aceptar la suspensión se creara un conflicto , ya que no siempre las partes se someterán voluntariamente a la resolución , de esa forma , podrá imponerse la resolución por la fuerza pública , el mandato , y así ejecutarse de manera forzosa.

A los hijos así como a la pareja deberá practicárseles un examen psicológico para determinar que grado de afectación emocional presentan por la enfermedad para saber que tanto les a perjudicado mentalmente la enfermedad de su familiar , y así podrá determinar un tratamiento no solo físico sino mental a la familia afectada.

#### D) EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE CONCEDE LA DISPENSA.

Las principales consecuencias que provoca la separación conyugal son:

- Serán relevados del cumplimiento de algunos deberes conyugales , y en especial del débito conyugal. Al declararse la suspensión de la obligación de cohabitación y del débito conyugal , queda subsistente el vínculo del matrimonio , ya que aunque estén separados se encuentran impedidos para contraer nuevo matrimonio , y en caso de hacerlo cualquiera de ellos , incurrir en el delito de bigamia o de adulterio en su caso.

Al seguir unidos en matrimonio siguen existiendo y en forma vigente los deberes personales , como la fidelidad , ayuda mutua y socorro mutuo , y la asistencia mutua, así como la obligación alimenticia que puede darse en este caso al cónyuge sano y sus hijos o bien de este al cónyuge enfermo , en caso de que la gravedad de la enfermedad le impida su sostenimiento económico y el de su familia, así corresponderá al cónyuge sano , según sus posibilidades.

- No trae como consecuencia sanción en contra del cónyuge enfermo , impotente o enajenado.

- Ambos cónyuges conservan el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos habidos en el matrimonio. En cuanto a los hijos ambos padres siguen ejerciendo la patria potestad de sus menores hijos , estos no sufren modificación jurídica en su estado ambos padres siguen teniendo los deberes de darles alimentos , educación , y corrección de las conductas que presenten en la medida en la que el cónyuge enfermo pueda hacerlo, el parentesco y la legitimidad de los descendientes así como sus derechos y obligaciones derivados de las relaciones paterno-filiales siguen existiendo sin ninguna modificación.

-En relación a la sociedad conyugal , el cónyuge enfermo podrá seguir administrando los bienes de la misma salvo que la separación obedeciera a enajenación mental , en cuyo caso deberá ser declarado en estado de interdicción de tal forma que el cónyuge sano sea quien administre los bienes de la sociedad conyugal.

Los bienes no sufren ninguna alteración en cuanto al régimen , solo en los casos de la interdicción.

- Se releva a los consortes a vivir en el domicilio conyugal. En cuanto a la vida íntima de los cónyuges se suspende al momento de la declaración de suspensión de obligación de vivir en el mismo domicilio , por lo que el juez deberá asignarles domicilios distintos sin olvidar la estabilidad de los hijos , suspendida la obligación de cohabitar se suspende también la obligación del débito conyugal y por lo tanto el cónyuge sano queda libre del deber de cumplir con las relaciones sexuales con su cónyuge.

Los cónyuges separados deberán seguir comportándose de la misma forma en que cumplan con todas y cada una de las demás obligaciones que nacen del matrimonio y que no son excluidos por la enfermedad , la impotencia o la enajenación mental , y sobre cualquier violación que se haga a estos deberes como son la fidelidad por ejemplo , se incurrirá en un delito o bien en una causal de divorcio .

Esta suspensión puede darse por terminada cuando los cónyuges así lo quieran, o cuando la enfermedad padecida por uno de ellos sufra cambios tales que pierda la gravedad de contagio y así no represente un peligro para su familia. Por esta completa rehabilitación o curación del enfermo , ya que la causa que lo origino ha desaparecido , por lo que no da lugar a mantener la suspensión.

De la misma forma puede terminarse esta suspensión por solicitar uno de los cónyuges el divorcio necesario o bien por ambos el divorcio voluntario que seguirán por los elementos mencionados en el capítulo anterior.

## CONCLUSIONES

## **CONCLUSIONES.**

**PRIMERA** .- El matrimonio ha sido considerado como una de las formas más comunes de iniciar una familia que a su vez formara la base de nuestra sociedad, dentro de las reglas que se han establecido para llevar un buen orden en las relaciones entre las personas una de ellas se encuentra en la de regular dentro de la unión de pareja las situaciones que se presentan por el contagio de



enfermedades entre los cónyuges que pueden dar paso a una posterior anulación del matrimonio o a la suspensión del deber de cohabitación y débito carnal.

**SEGUNDA.-** A efecto de que los cónyuges puedan cumplir con el fin de perpetuar la especie , se les impone el deber de cohabitación y con ello se procura el establecimiento de una plena comunidad de vida dentro de los ordenamientos jurídicos y sociales que marca nuestra comunidad como validos.

**TERCERA.-** La cohabitación se encuentra formada por dos derechos que corresponderán a los deberes de compartir el mismo domicilio y el de débito carnal, que es el derecho sobre los cuerpos de los cónyuges , esta cohabitación nace como una obligación de vincularse jurídicamente por el matrimonio en forma reciproca , bilateral y equitativa.

**CUARTA.-** Una vez que dentro de este matrimonio se comprobare por la observación del cónyuge ya celebrado el matrimonio , que se padece de alguna de estas enfermedades , podrá el cónyuge inocente solicitar la anulación del matrimonio dentro del termino establecido para ello , de no hacerlo deberá solicitar el divorcio si procede o demostrar que se adquirió dicha enfermedad posteriormente a la celebración del matrimonio.

**QUINTA.-** Dentro de las figuras que contempla nuestro código civil para la protección de la familia se encuentra la de ubicar al divorcio como un solución

al momento de hacerse insoportable la vida en común de la pareja ya que con esto se evita a los hijos la presencia de situaciones que los dañe emocionalmente.

**SEXTA.-** La suspensión de las obligaciones de cohabitación para los cónyuges , plantea la posibilidad de mejorar y salvar la unión matrimonial , la cual se protege jurídicamente ; esta suspensión representa una forma más eficaz y directa de lograr que se entiendan las parejas que se encuentren afectadas de la salud por este tipo de enfermedades y así tengan una mejor opción sin las presiones que se presentan con esta afectación.

**SÉPTIMA.-** En nuestra legislación se contempla como una forma de proteger a la familia del divorcio vincular y la separación de cuerpos , para los casos en los que se padezcan enfermedades que presenten como características el ser crónicas o incurables y que sean además contagiosas o hereditarias , en el artículo 277 del Código Civil.

**OCTAVA.-** Dentro del mencionado artículo 267 frec.VII, se encuentra un retraso al contemplar las enfermedades y catalogarlas , ya que en la mayoría de ellas en nuestros tiempos se cuenta con un tratamiento que pueda darles una curación definitiva y que por su naturaleza ya no presentan un gran riesgo para la vida.

**NOVENA.-** El conocimiento y por lo tanto la información que se tiene de las enfermedades que contempla nuestra legislación como causales de divorcio , es muy escasa principalmente las de transmisión sexual es muy escasa , ya que no se les ha dado la importancia debida por lo que cada vez es mayor el número de personas que desconoce las consecuencias jurídicas y medicas se que provocan al adquirir estas enfermedades.

**DÉCIMA.-** La estabilidad emocional de la pareja repercute por estas enfermedades psicológicamente , ya que cuando alguno contrae una enfermedad que generalmente es de transmisión sexual , en relación extramarital , esta da paso a un conflicto entre la pareja que generalmente termina con el divorcio o con la separación de cuerpos sin que busquen ayuda para superar el problema.

**DÉCIMO PRIMERA.-** El procedimiento que deberá emplearse para resolver estos conflictos de suspensión del débito conyugal , deberán ventilarse por la vía familiar, y por la naturaleza de los mismos por procedimiento de controversias del orden familiar, ya que las causas eugenésicas deberán resolverse lo más pronto posible por la gravedad del contagio que puedan presentar.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Este procedimiento deberá resolverse por los certificados médicos que se presenten así como los que practiquen los médicos proctologos de la procuraduría de justicia.

**DÉCIMO TERCERA.-** Este procedimiento resolverá definitivamente el conflicto, otorgando la suspensión del deber de cohabitación y con este el del débito conyugal, manteniendo firme el vínculo del matrimonio.

**DÉCIMO CUARTA.-** Consideramos que para la solución al planteamiento de que no existe un lineamiento establecido para la solución de este conflicto respecto al procedimiento jurídico por lo que deberá crearse dentro de nuestro Código Civil una reforma al artículo 277 en el sentido de establecer en forma clara y precisa , la vía judicial por la que deberá resolverse este quedando de la siguiente forma.

“Artículo 277 Bis , La anterior solicitud deberá tramitarse por medio del juicio de controversias del orden familiar de acuerdo a lo establecido para su tramite por los elementos del mismo procedimiento.”

## BIBLIOGRAFIA.

1. Baqueiro Rojas , Edgard y Rosalia Buenrostro Báez.

DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES.

Editorial Harla

textos jurídicos universitarios.

México , 1990.

2.- Becerra Bautista, José

EL PROCESO CIVIL EN MÉXICO.

Editorial Porrúa , México

Undécima edición 1986.

3.- Bonecasse , Julian.

ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL.

Editorial Cajica , Puebla.

México 1945.

4.- Chavez Asencio , Manuel F.

LA FAMILIA EN EL DERECHO ( Relaciones conyugales )

Editorial Porrúa,

México , 1986.

5.- De Ibarrola , Antonio.

DERECHO CIVIL MEXICANO

Editorial Porrúa , México , 1978.

6.- Galindo Garfias , Ignacio

DERECHO CIVIL 1er. CURSO Parte general.

Editorial Porrúa, México.

Undécima edición , 1991.

- 7.- Gatti , Hugo E.  
LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL.  
Editorial Textos jurídicos universitarios.  
Montevideo , 1967.
- 8.- Gómez Lara , Cipriano.  
DERECHO PROCESAL CIVIL.  
Editorial Trillas,  
México , 1990.
- 9.- Muñoz Luis y Castro Salvador.  
DERECHO CIVIL MEXICANO. T. I  
Editorial Cárdenas , 1971.  
Editores Modelo , México.
- 10.- Novele Robert C.  
ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.  
Editorial Salvat , México.  
Barcelona España. 1985.

11.- Ovalle Favela , José.

DERECHO PROCESAL CIVIL

Editorial Harla , México.

1985.

12.- Pacheco Escobedo Alberto.

LA FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO.

Editorial Porrúa. 1985

México.

13.-Rojina Villegas , Rafael.

DERECHO CIVIL MEXICANO TOMO I

Editorial Porrúa ,1987

México.

14.- Rojina Villegas ,Rafael

DERECHO CIVIL MEXICANO, TOMO II

Editorial Porrúa, 1979

México.



15.- Rojina Villegas ,Rafael.

DERECHO CIVIL MEXICANO , TOMO VI.

Editorial Porrúa, 1983.

sexta edición. México.

16.- Rotondi , Hugo.

INSTITUTO DE DERECHO CIVIL.

Editorial Barcelona , Madrid , España.

1963.

17.- Zannoni , Eduardo A.

DERECHO CIVIL TOMO I Derecho de familia.

Editorial Astrea. Buenos Aires.

Argentina , 1993.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS.

1.- Cabanellas ,Guillermo.

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL.

Editorial Bibliográfica OMEBA.

Buenos Aires, 1968.

2.- Garrone José A.

DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO-PERROT.

Tomo II , Editorial, Abel P.

1971.

3.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL.

Tomo IV.

Editorial Heliasta, 1965

Buenos Aires. Argentina.

4.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA

Tomo IX , Editorial Biográfica Argentina.

5.- GRAN ENCICLOPEDIA MEDICA SARPE.

Tomo II , Editorial Sarpe.

México , 1979.

6.- LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917

7.- CODIGO CIVIL DE 1884

8.- CODIGO CIVIL DE 1870

### **LEGISLACIÓN**

1.- Código civil para el Distrito Federal de 1994.

2.- Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal de 1994.

### **JURISPRUDENCIA.**

1.- 55 años de jurisprudencia mexicana 1917-1976

S. Castro Zavaleta.

Apendice 5 1976

Cardenas ,editor y distribuidor.

2.- 55 años de jurisprudencia en México. 1917-1971.

Cardenas Velasco Rolando.

Tomo V , Pleno.

Editorial cardenas.